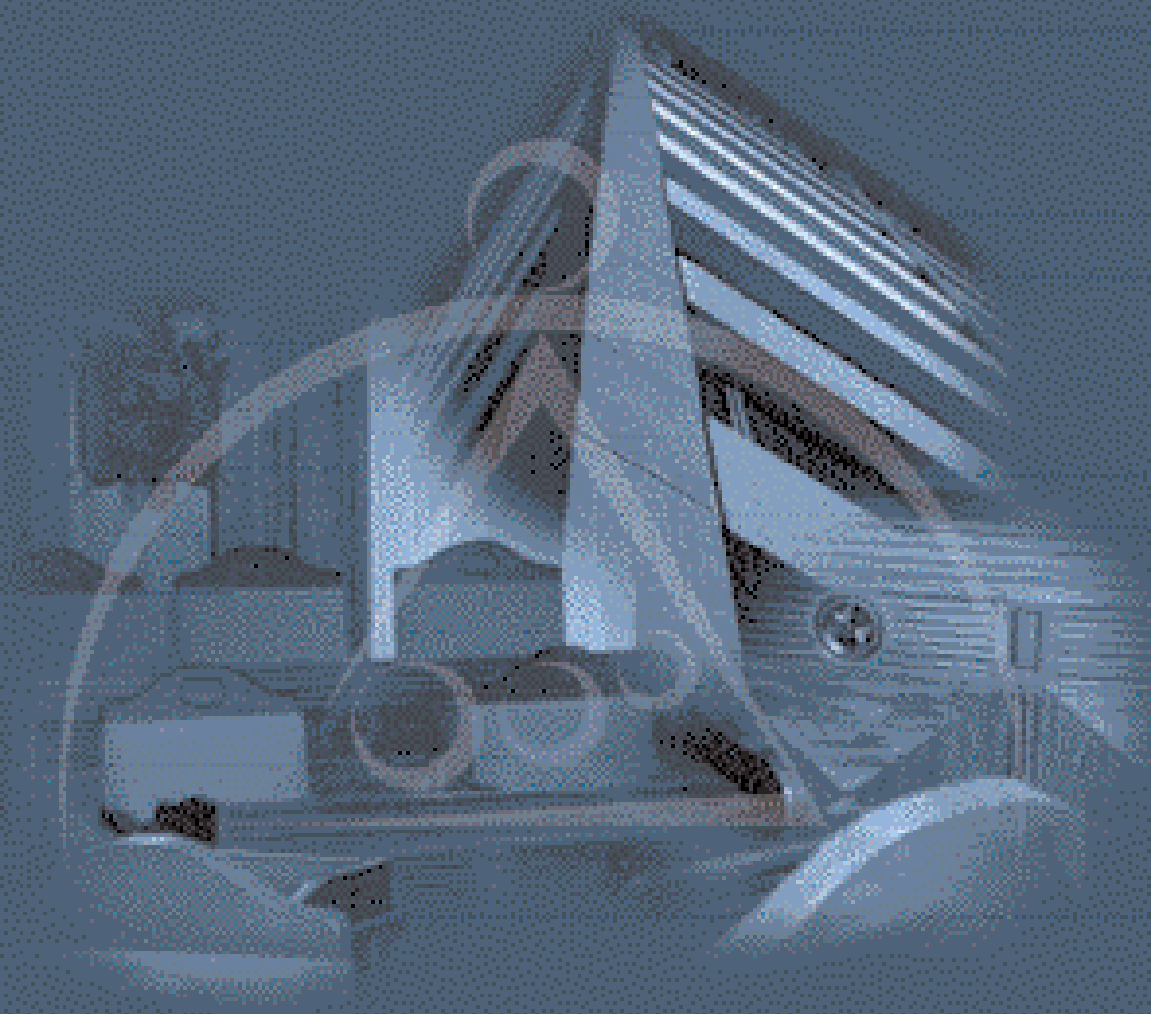


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Suplemento del Registro Oficial**

*Año II- Quito, Martes 20 de Mayo del 2008 - N° 341*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 20 de Mayo del 2008 -- N° 341

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

## SUPLEMENTO

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>cantón Colta, provincia de Chimborazo</b>	
<b>ACUERDO:</b>		.....	
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>		1234-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese la personería jurídica a la Asociación de Mujeres Colombo Ecuatorianas Amazónicas – OMCEA, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	3
0225	2	.....	4
<b>RESOLUCIONES:</b>		1235-OM-2007 Procédese al registro de la disolución de la Asociación de Mujeres de Paquiostancia la Mano de Dios, domiciliada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha	5
<b>CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES (CONAMU):</b>		1238-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese la personería jurídica a la Asociación de Mujeres María Teresa de Calcuta, domiciliada en el cantón Salinas, provincia del Guayas	6
1232-OM-2007	3	.....	
1233-OM-2007	3	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- Cantón Arenillas: De uso del espacio y vía pública	7

-	<b>Cantón Santa Rosa: De constitución de la “Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa” .....</b>	<b>21</b>
		<b>Págs.</b>
-	<b>Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo: De Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Area de Control, Urbano y Rural .....</b>	<b>28</b>
 <b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>		
-	<b>Provincia de Chimborazo: Reformatoria a la Ordenanza para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos .....</b>	<b>39</b>

Que, la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, fundada en la ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910, ratificada su constitución por ley del Congreso de la República del Ecuador, el 20 de noviembre de 1910, publicada en el Registro Oficial No. 1392 de 14 de noviembre del mismo año, reformándose el estatuto en años anteriores, siendo su última reforma la aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 0491 de julio 1 del 2003;

Que, en asambleas nacionales de 2 y 3 de diciembre del 2005 y 4 de mayo del 2006, la organización ha introducido varias reformas a su estatuto social, habiéndose dispuesto que la directiva de la misma, solicite al Ministerio de Bienestar Social su aprobación, constituyendo parte integrante del presente acuerdo ministerial las actas de dichas asambleas, las mismas que cumplen con los requisitos de ley;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2142-DTAL-PJ-SR-6 de 11 de julio del 2006, ha emitido informe favorable para la aprobación de la reforma del estatuto social a favor de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la sociedad, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

**Art. 3.-** Reconocer a la asamblea nacional como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la sociedad y al Presidente como su representante legal.

**Art. 4.-** La solución de los conflictos que se presentaren en la sociedad, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 12 de julio del 2006.

No. 0225

**Dr. Nicolás Naranjo Borja**  
**MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL (E)**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX Libro I, del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 00-45 de 4 de mayo del 2006, el Dr. Rubén Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social, delega al Dr. Nicolás Naranjo Borja, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, las atribuciones establecidas en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, para otorgar personería jurídica y aprobar reformas de los estatutos de las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

f.) Nicolás Naranjo Borja, Ministro de Bienestar Social (E).

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 30 de abril del 2008.

**No. 1232-OM-2007**

**Soledad Puente Hernández**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la PRE ASOCIACION DE PRODUCTORAS DE CUYES KURIVIÑA CEBADENITA, domiciliada en la Comunidad de Cebadas, parroquia Cabo San Francisco, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres – CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCTORAS DE CUYES KURIVIÑA CEBADENITA, domiciliada en la Comunidad de Cebadas, parroquia Cabo San Francisco,

cantón Guamote, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

1. Suprímase el artículo 42.

**Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la ASOCIACION DE PRODUCTORAS DE CUYES KURIVIÑA CEBADENITA, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

**Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres – CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 27 de septiembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

**No. 1233-OM-2007**

**Soledad Puente Hernández**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de

personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la PRE ORGANIZACION DE MUJERES HACIA EL FUTURO CREATIVA, domiciliada en la Comunidad de San José de Pinipala, parroquia Juan de Velasco, cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres – CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la ORGANIZACION DE MUJERES HACIA EL FUTURO CREATIVA, domiciliada en la Comunidad de San José de Pinipala, parroquia Juan de Velasco, cantón Colta, provincia de Chimborazo, sin modificaciones.

**Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la ORGANIZACION DE MUJERES HACIA EL FUTURO CREATIVA, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

**Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres – CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 27 de septiembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

**No. 1234-OM-2007**

**Soledad Puente Hernández  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 del 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la PRE ASOCIACION DE MUJERES COLOMBO ECUATORIANAS AMAZONICAS - OMCEA, domiciliada en el Barrio Central, Ciudad Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres – CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la ASOCIACION DE MUJERES COLOMBO ECUATORIANAS AMAZONICAS - OMCEA,

domiciliada en el Barrio Central, ciudad Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 1, suprimase lo siguiente: “Mediante el presentes estatuto”, a continuación de: “la misma que se registrá” agréguese lo siguiente: “como una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro”, sustitúyase: “Título XXIX Libro” por “Título XXX, Libro Primero”.
2. A continuación del artículo 2, agréguese un artículo que diga lo siguiente: “Art... La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, partidistas ni religiosos”.
3. En el artículo 4, a continuación de: “aceptadas por el Directorio” agréguese lo siguiente: “y ratificadas por la Asamblea General de socias”.
4. En el artículo 5, sustitúyase: “socios” por “socias”, en este mismo artículo los literales a), sustitúyase por: “socias fundadoras” y b), sustitúyase: “participantes pasivas” por “activas”.
5. El artículo 6, sustitúyase por lo siguiente: “Art...Son socias fundadoras todas las mujeres que suscribieron el acta constitutiva”.
6. Agréguese a continuación del artículo 6 uno que diga lo siguiente: “Art.. Son socias activas aquellas mujeres que suscribieron el acta constitutiva y las que posteriormente solicitaren por escrito el pertenecer a la organización y sean aceptadas por la Directiva de la organización y ratificadas por la Asamblea General”.
7. Suprimase el artículo 7.
8. En el artículo 8, sustitúyase: “socios” por “socias”.
9. En el artículo 11, literal a), agréguese “y ratificadas por la Asamblea”.
10. En el artículo 23, sustitúyase: “20%” por “75%”.
11. En el artículo 25, suprimase el literal f).
12. Suprimase el artículo 34.
13. En el artículo 36, literal c), a continuación de: “con beneficio” agréguese: “de inventario” y suprimase lo siguiente: “bajo estrictos inventarios”.
14. En el artículo 42, a continuación de: “un número menor de” agréguese: “cinco” y suprimase: “los establecidos”.
15. Al final del artículo 43, agréguese lo siguiente: “en caso de existir controversia sobre este aspecto será el CONAMU quien lo resuelva”.
16. Agréguese un capítulo que diga lo siguiente: “CAPITULO .... DISPOSICIONES GENERALES.- “Art.... La Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones tributarias vigentes, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas – SRI – la información pertinente.”.

“Art... Los conflictos internos de la asociación, deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU”.

“Art... La asociación observará y registrá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de la organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU”.

17. En el capítulo Noveno agréguese los siguientes artículos: “Art... El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo Nacional e las Mujeres – CONAMU”.

“Art... Una vez aprobado el presente estatuto, la Directiva de la Asociación en el plazo de un mes ordenará su publicación y distribución entre todas las socias”.

**Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la ASOCIACION DE MUJERES COLOMBO ECUATORIANAS AMAZONICAS - OMCEA, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

**Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres – CONAMU, velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 5 de octubre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

**Soledad Puente Hernández**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 del 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, al hallarse facultado el Consejo Nacional de las Mujeres para aprobar la legalización de organizaciones de mujeres, mediante el Decreto Ejecutivo No. 3535, se encuentra también facultado para conocer y resolver todo lo relacionado a dichas organizaciones; por lo tanto lo está también para disolver las organizaciones de mujeres;

Que, la ASOCIACION DE MUJERES DE PAQUIESTANCIA LA MANO DE DIOS, domiciliada en la Comunidad de Paquiostancia, parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Resolución Nro. 65 del 2 de diciembre de 1999, emitida por el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, presenta solicitud y más documentos tendientes a registrar la disolución de la asociación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Dando cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres, publicado en el Registro Oficial No. 3 del 25 de abril del 2005; en concordancia con el Art. 36 del estatuto de la asociación, se procede al registro de la disolución de

la ASOCIACION DE MUJERES DE PAQUIESTANCIA LA MANO DE DIOS.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de octubre del 2007.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

**No. 1238-OM-2007**

**Soledad Puente Hernández**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 del 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 del 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la PRE ASOCIACION DE MUJERES MARIA TERESA DE CALCUTA, domiciliada en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia del Guayas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la ASOCIACION DE MUJERES MARIA TERESA DE CALCUTA, domiciliada en la parroquia José

Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- 1ª.- En el Art. 3, sustituir "XXIX" por "XXX".
- 2ª.- En el Art. 4 eliminar "laborales".
- 3ª.- En el Art. 5, literal c), eliminar "y en especial de la mujer humilde"; en el literal i), sustitúyase "Asociarse con organizaciones" por "Asociarse a organizaciones".
- 4ª.- En el Art. 6, literal b) sustitúyase "y sean aceptadas por el Directorio" por "sean aceptadas por el Directorio y ratificadas por a asamblea general".
- 5ª.- En el Art. 11, sustitúyase "dilección" por "dirección".
- 6ª.- En el Art. 15, literal f) elimínese "herencias".
- 7ª.- En el Art. 16, sustitúyase "Un Presidente, Un Vicepresidente" por "Una Presidenta, Una Vicepresidenta"; a continuación de "Secretaria" añádase "Pro Secretaria".
- 8ª.- En el Art. 25, literal e) sustitúyase "egresos de Asociación" por "egresos de la Asociación".
- 9ª.- En el Art. 26, literal c) elimínese "o definitiva".
- 10ª.- En el Art. 27, literal a), elimínese "la"; sustitúyase el literal b) por el siguiente: "b) Integrar las comisiones especiales".
- 11ª.- En el Art. 28, sustitúyase "cuotas Extraordinarias de las socias" por "cuotas extraordinarias canceladas por las socias".
- 12ª.- En el Art. 30, literal a) sustitúyase "y otra" por "u obra"; en el literal b) a continuación de "fondos de" añádase "la Asociación".
- 13ª.- En el Art. 33, sustitúyase "ocho" por "cinco".
- 14ª.- En el Art. 38 elimínese desde "y podrán ser ..." hasta "... de la entidad".

**Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la ASOCIACION DE MUJERES MARIA TERESA DE CALCUTA, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

**Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres – CONAMU, velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes

en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 11 de octubre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puentes Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL  
CANTON ARENILLAS**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y con sujeción a lo establecido en el Art. 444 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en relación con el Art. 633 del Código Civil,

**Considerando:**

Que la actual Ordenanza de vía pública ha sido insuficiente para lograr un ordenamiento de los espacios públicos, tanto por las confusiones y contradicciones implícitas en su redacción y aplicación, como por los resultados alcanzados;

Que es indispensable para la ciudad, ordenar el otorgamiento de permisos para lograr un efectivo control de ocupación, afín de iniciar un proceso educativo que busque frenar el deterioro ambiental que presenta el espacio público de la ciudad;

Que es necesario dar un marco referencial factible al vendedor callejero y a los ciudadanos de escasos recursos a fin de proporcionar soluciones sociales a la problemática de la informalidad y desempleo; y,

Que se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida humana,

**Expede:**

**La siguiente Ordenanza de uso del espacio y vía pública en el cantón Arenillas provincia de El Oro.**

**CAPITULO I**

**Generalidades**

**Art. 1.- DEFINICION DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA.-** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el Art. 263 de la Ley de Régimen Municipal, los siguientes:

- a) Parterres, puentes, malecones y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; y,
- b) Los caminos y carreteras que las parroquias urbanas y rurales.

Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario, para el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectada en forma directa o indirecta por olores, ruidos u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

**Art. 2.- CALCULO DEL VALOR DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.-** Las consideraciones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán estrictamente en base los valores previamente establecidos en la presente ordenanza.

1. La ocupación del espacio y vía pública de hasta un metro cuadrado tendrá el valor de 0,10 centavos de dólar americano, diarios.
2. La ocupación del espacio y vía pública de un metro cuadrado hasta en adelante tiene el valor de 0,20 centavos de dólar americano, diarios por metros cuadrado.
3. En temporadas de festividades y eventos especiales, la ocupación de nuevos espacios y vía pública de un metro cuadrado hasta en adelante tiene el valor de 2,00 dólares americanos, por eventos.

**Art. 3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.-** Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del cantón respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

## CAPITULO II

### LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VIA PUBLICA

**Art. 4. OBLIGACION DE LAS PERSONAS.-** Es obligación de todas las personas, no obstruir la vía pública y de modo especial a los transeúntes les está terminantemente prohibido la irresponsable manera de arrojar la basura y desperdicios.

**Art. 5.- PROHIBICION A LOS PEATONES Y A USUARIOS DE VEHICULOS.-** Es prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

**Art. 6.- SANCIONES.-** Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

1. El peatón que infringiera esta norma y sea encontrada in fraganti por un Inspector Municipal, Policía Metropolitana o Policía Nacional, será llamado la atención y de conocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

Si desacata a la autoridad, será aprehendido y sancionado con un día de detención y/o una multa de 10 a 50 dólares americanos.

2. El pasajero que arroje basura a la vía pública desde un transporte público, será sancionado con el descenso del vehículo en que se transporte y la pérdida automática del precio del pasaje pagado.

Si lo hiciera desde el vehículo privado el conductor está sujeto a la pena de 10 a 50 dólares americanos, impuesto por el Comisario Municipal o la autoridad de tránsito.

3. La persona que abandone desperdicios o basura en lugares y en horarios diversos a los determinados por la Municipalidad o la entidad respectiva, será sancionado hasta con tres días de detención y pagará de 10 a 50 dólares americanos en concepto de multa. Igual sanción recibirá quien deje en la vía pública desechos de vegetación, sin estar debidamente triturados o compactados y en su respectiva funda de basura.
4. Cuando desde un vehículo se arroje basura o desechos a la vía pública, que por su volumen debieran ser depositados directamente en el botadero municipal, el conductor del mismo será detenido inmediatamente y sancionado con uno hasta siete días de detención y el pago 10 a 50 dólares americanos, impuesto por el Comisario Municipal o la autoridad de tránsito.

## CAPITULO III

### DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y LAS DE SUS INQUILINOS, CON RELACION AL CUIDADO DE LA VIA PUBLICA

**Art. 7.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y DE OTRAS PERSONAS EN RELACION A EDIFICIOS Y SOLARES.-** Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, solidariamente quienes sean sus inquilinos o que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directo o indirecta con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

**Art. 8.- OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados:

1. A pavimentar, conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario, los portales y veredas que corresponden a la extensión de su fachada.
2. A iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.
3. A señalar claramente y en la forma determinada por la Municipalidad del número respectivo en los zaguanes o puertas del inmueble, de acuerdo a la codificación establecida por la Municipalidad, a través del Departamento de Planeamiento Urbano. En los predios esquineros deberá ponerse el nombre de la calle o avenida de conformidad con las disposiciones emitidas por la Municipalidad.
4. A vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al

frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad y/o además que la hierba, maleza o monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

5. Mantener limpia las aceras o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios incluido los tumbados de los portales, para lo cual deben, necesariamente limpiar íntegramente por lo menos dos veces al año, una de las cuales serán obligatoriamente en el mes de septiembre de cada año.
6. Pintar las fachadas de los edificios cercas y verjas, cuando así lo requiere el inmueble y necesariamente una vez por lo menos cada cuatro años, o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad necesite.

La obligación de pintar, indicada en el inciso anterior, deberá hacerse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación y promulgación de la presente ordenanza. Los colores a usarse para el cumplimiento de la obligación señalada en barrios y/o ciudadelas serán determinadas a través de la ordenanza de ornato que aprobará el Concejo Cantonal de Arenillas.

**Art. 9.- MULTAS PERIODICAS.-** Las infracciones contra la disposición contempladas en el artículo anterior serán sancionados con multas mensuales de diez (10,00) a cincuenta (50,00) dólares americanos, según la inobservancia, su reincidencia y la gravedad de la infracción. Las multas serán de carácter indefinido hasta que no se haya subsanado la causa que la originó.

**Art. 10.- CLAUSURA DE LOCALES.-** Los locales comerciales e industriales situados en los inmuebles que se mantengan en abierta rebeldía, a partir del segundo mes contando desde la primera multa podrán, adicionalmente ser clausurados hasta que se subsane definitivamente el hecho que constituye la contravención sin perjuicio que la multa mensual siga acumulándose indefinida.

**Art. 11.- EDIFICIOS CUYOS LOCALES NO PUEDAN SER CLAUSURADOS.-** En los edificios o predios, cuyos propietarios están sujetos a sanciones, y que por la naturaleza del local no pueden ser clausurados, como lo que están destinados exclusivamente a vivienda; Así como los casos de los solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa será impuesta hasta por tres meses consecutivos, luego de las cuales causarán títulos de crédito definitivos. Vencido ese plazo, la Municipalidad tomará acción directa para lograr las reparaciones, cobrará adicionalmente el costo de la reparación, con el cien por ciento (100%) de recargo.

**Art. 12.- AMPLIACION DE LOS PLAZOS Y SU EXONERACION.-** El Comisario Municipal de Ornato y Vía Pública. Podrá ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación requerida, por una sola vez, en forma escrita y hasta por sesenta días. Cuando la naturaleza de las obras requeridas para subsanar la infracción requerida de una obra municipal, o de algún otro organismo público, el Director de Obras Públicas, exonerará de la obligación al propietario.

**Art. 13.- OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS DE MANTENER LIMPIA LA VIA PUBLICA.-** Es

obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar las acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes, deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente ante el Comisario Municipal de Ornato y Vía Pública. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando se haya hecho de forma escrita, y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega.

Esta obligación estará reglada por las normas que dictará la Municipalidad, para regular los horarios, forma y manera de evacuarlos.

**Art. 14.- CONVENIOS PARA VIGILANCIA MUNICIPAL.-** Si la contravención fuese causada por vendedores ambulantes establecidos en lugar de la vía pública sin autorización municipal, le corresponde a la Municipalidad tomar las medidas para regular las responsabilidades.

La Municipalidad podrá celebrar convenios con los administradores o representantes legales de los establecimientos comerciales, industriales, y/o propietarios de edificios, a fin de poner vigilancia municipal, la que será especial y específicamente contratada para controlar esa situación de limpieza adicional.

**Art. 15.- CONTRAVENCIONES DE INQUILINOS DE VILLAS O DEPARTAMENTOS.-** Si la contravención fuese causada por inquilinos de villas o departamentos destinados a viviendas, cualquier persona deberá denunciarla por escrito al Comisario Municipal de Ornato y Vía Pública el hecho, a fin de que investigue e identifique al contraventor, el que será sancionado de 10 a 50 (10,00 a 50,00) dólares americanos por concepto de multa y/o hasta con tres días de detención, según el grado de reincidencia y gravedad de la infracción.

**Art. 16.- RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS E INQUILINOS Y DEL CONTROL DE ASEO DE CALLES.-** La basura, desechos o desperdicios que se depositaren en los parterres centrales de una avenida, será de responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de veinte metros del frente, así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan.

**Art. 17.- RECIPIENTES PARA LA BASURA.-** Los administradores de todo establecimiento comercial e industrial, deben mantener recipientes apropiados para la basura, suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

**Art. 18.- RECIPIENTES PARA DESHECHOS ORGANICOS.-** Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener

depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

**Art. 19.- PROHIBICION PARA GUARDAR ARTICULOS PESTILENTES.-** Es prohibido depositar o guardar, perentoria o permanentemente en las bodegas, tiendas, restaurantes y otros lugares similares, artículos de productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario y a la ciudad en general.

**Art. 20.- SANCIONES.-** Las contravenciones a las normas constantes en los cuatro artículos precedentes, serán sancionadas con 5,00 y hasta con 20,00 dólares americanos por concepto de multa; y, la reincidencia hasta con el doble de la multa inicial.

**Art. 21.- HORARIOS ESPECIFICOS PARA RECOLECCION DE BASURA DE HOTELES, HOSPITALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS.-** Los hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, industriales y hospitales, para la recolección de basura, deberán sujetarse a las disposiciones especiales que emanen de la Municipalidad o de la entidad respectiva, y tendrán horarios específicos para la recolección de basura.

**Art. 22.- SERVICIOS HIGIENICOS PARA USO PUBLICO.-** Todo establecimiento comercial e industrial con una superficie mayor a 30 metros cuadrados deberá tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

El Departamento de Planeamiento Urbano, podrá determinar previa aprobación del Alcalde, siempre y cuando no contare en la ordenanza correspondiente, las normas de edificación acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, y la integración de otros equipamientos sociales y especiales, al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**Art. 23.- SERVICIOS HIGIENICOS EN LOS PARQUEADEROS Y GASOLINERAS.-** Los parqueaderos públicos autorizados por la Municipalidad y construidos sobre solares vacíos y las estaciones de expendio de gasolina, tienen obligatoriamente que mantener servicios higiénicos compuesto, por lo menos, de inodoro y lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentados, con acceso directo a los peatones con una buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

**Art. 24.- SEÑALAMIENTO VISIBLE DE LA UBICACION DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS.-** La ubicación de los servicios higiénicos, deberá ser claramente señalados con avisos visibles.

**Art. 25.- DE LAS SANCIONES POR NO MANTENER SERVICIOS HIGIENICOS CON SEÑALIZACION ADECUADA.-** La contravención por no mantener aviso de la ubicación de servicios higiénicos, será sancionada con una multa de diez (10,00) a cincuenta (50,00) dólares americanos, la misma que será mensual. La infracción por no mantener el servicio higiénico con acceso directo para los clientes y usuarios, será sancionada con una multa mensual de diez (10,00) a cincuenta (50,00) dólares americanos, la que será mensual e indefinida, hasta que se

cumpla con esta obligación. La reincidencia en su cumplimiento dará lugar a la clausura del local.

**Art. 26.- PAGO POR LA UTILIZACION DE SERVICIOS HIGIENICOS.-** Los establecimientos comerciales, estaciones de gasolina y parqueos públicos construidos sobre solares vacíos, podrán cobrar por la utilización de los servicios higiénicos, cuando exista personal pagado que se encuentre atendiendo permanente su uso y su aseo. El cobro será el máximo de 15 (0,15) centavos de dólar.

**Art. 27.- PRORRATEO DEL COSTO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS EN EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL O COMUNITARIA.-** En los sitios comerciales de propiedad horizontal o de asociación, las obligaciones antes establecidas recaerá sobre todo el conjunto de propietarios de los establecimientos comerciales, a prorrata de las alcuotas o condominio correspondientes.

**Art. 28.- INSTALACION DE SERVICIOS HIGIENICOS PARA USO PUBLICO EN EDIFICACIONES NUEVAS O REMODELADAS.-** En toda edificación a construirse, aumentarse o remodelarse, de las establecidas en los artículos 23 y 24 de esta ordenanza, se deberá contemplar la instalación de servicios higiénicos para uso público, conforme a lo dispuesto en las normas citadas. El control del cumplimiento de esta obligación estará a cargo del Departamento de Planeamiento Urbano.

**Art. 29.- CLAUSURA POR REBELDIA DE INSTALACION DE SERVICIOS HIGIENICOS.-** En los parqueos construidos con permiso municipal sobre solares vacíos, gasolineras, comercios, industrias y demás equipamientos de los que se trata en los artículos precedentes, en caso de rebeldía de la obligación, en lugar de las multas correspondientes, podrá ordenarse la clausura, si el establecimiento incurre en rebeldía por más de sesenta días. Esta sanción no será levantada si no luego de haberse instalado los servicios higiénicos para la atención del público en general y de los transeúntes.

**Art. 30.- DE LAS SANCIONES POR DESTRUCCION O USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS.-** Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos de un establecimiento público, o que lo use en forma indebida, será sancionado con dos días de detención, que le será impuesta por el Comisario Municipal de Ornato y Vía Pública, y además será condenado a pagar los daños ocasionados al propietario del establecimiento.

**Art. 31.- SATISFACCION DE NECESIDADES CORPORALES EN LA VIA PUBLICA.-** Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atenta al decoro y al respeto a la ciudadanía.

Esta infracción será sancionada con la detención del infractor quien será conducido donde el Comisario Municipal de Ornato y Vía Pública para ser sancionado con diez (10,00) a cincuenta (50,00) dólares americanos por concepto de multa y/o hasta dos días de prisión según las circunstancias que agraven o no al acto.

## CAPITULO IV

**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS,  
EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENAREN  
TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VIA PUBLICA; Y,  
DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN  
EN LAS MISMAS**

**Art. 32. LAS ORDENES PARA TRABAJAR EN LA VIA PUBLICA.-** Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prologadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan, en beneficio de algún predio, y que por su magnitud cause daños cuya cuantía de reparación no exceda a los 100,00 (cien) dólares americanos.

Las órdenes para trabajar en la vía pública, deberán contar con el informe técnico preliminar del Departamento de Planeamiento Urbano de acuerdo a la ordenanza vigente que reglamenta la obligatoriedad de la autorización municipal correspondiente.

**Art. 33.- SEÑALIZACION DE LOS TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA.-** Es la obligación de quienes ordenaren trabajos en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización adecuados, en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese el caso.

Quienes incumplieran en esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros.

**Art. 34.- OBLIGACION DE SEÑALIZAR LAS ZONAS DE PELIGRO Y DE LAS SANCIONES.-** Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúen los trabajos determinados en este capítulo, la de señalar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Las sanciones establecidas para los casos en que se incurra en esta contravención, será de diez (10,00) a cincuenta (50,00) dólares americanos o a la detención de uno a tres días de los trabajadores que se encontraren operando por cuenta propia y sin la orden respectiva de la institución o contratista. Igual sanción se aplicará a quien se beneficie con la obra realizada o que se intentare realizar.

**Art. 35.- OBLIGACION DE NOTIFICAR RUPTURAS DE LA VIA PUBLICA.-** Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúen obras que rompan o dañen la vía pública, el proporcionar la información escrita oportuna al Departamento de Planeamiento Urbano. En dicha comunicación proporcionará los datos necesarios en cuanto al tipo de obras locativa y causas de la misma; y se obligará a la oportuna reparación luego de cumplidos los trabajos, y depositará en dinero en efectivo un valor establecido por el Departamento de Planeamiento Urbano

como garantía, la misma que se hará efectiva en caso de incumplimiento.

Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias o kioscos, requieran de trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso necesario para instalar los letreros o kioscos y solo haciendo constar los trabajos a realizarse se entenderá que la solicitud ha sido presentada oportunamente.

La solicitud oportuna evitará que los trabajadores de dichas obras sean detenidos y sancionados con diez (10,00) a cincuenta (50,00) dólares americanos por concepto de multa, y/o hasta tres días de detención en caso que hayan operado por cuenta propia. Se entenderá que la Municipalidad ha otorgado el permiso respectivo si en tres días laborables no hubiese notificado por escrito observaciones de algún tipo.

**Art. 36.- ACCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-** La Municipalidad presenta a favor de la ciudad los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado que incumplan con la disposición del artículo anterior; y reparará, por cuenta de ellas, los daños ocasionados, teniendo además, que asumir las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

Las disposiciones contempladas en este capítulo, no derogan en ninguna de sus partes a la ordenanza que reglamenta la obligatoriedad de solicitar autorización municipal para implementar obras, salvo en que hace referencia a las obras en vía pública denominadas locativas.

## CAPITULO V

**DE LOS PERMISOS DE OCUPACION  
DE LA VIA PUBLICA**

**Art. 37.- PERMISOS MUNICIPALES.-** La Municipalidad podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

En las zonas o calles expresamente declaradas por el Concejo Cantonal como destinadas para el funcionamiento de bahías y ferias libres, los permisos se otorgarán de acuerdo a lo dispuesto en la resolución respectiva.

**Art. 38.- EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VIA PUBLICA.-** Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso municipal, el necesario de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación de vía pública, y además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con cinco (5,00) a treinta (30,00) dólares americanos por concepto de multa y/o hasta tres días de detención.

**Art. 39.- FORMATOS Y NUMERACION DE LOS PERMISOS.-** Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente numerado.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y las demás acciones legales correspondientes.

**Art. 40.- PLAZO PARA EL PAGO DE PERMISOS.-** El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación de vía pública, será efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al momento en que la Comisaría de Ornato y Vía Pública le notificó la aprobación del permiso y emitió el aviso de pago.

**Art. 41.- VALIDEZ DE LOS PERMISOS.-** Los permisos de ocupación de vía pública serán validos únicamente cuando su valor se encuentre pagado; y, el ingreso certificado en el listado emitido mensualmente por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso por lapsos mayores de un año, pero los usuarios podrán solicitar permisos de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán reliquidados, por ninguna circunstancia.

Todo tipo de permiso de ocupación será debidamente codificado de acuerdo a la zona. El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de ocupación, la unidad tarifaria y el valor de la tasa a pagar.

**Art. 42.- VERIFICACION DEL AREA DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.-** Los inspectores municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, será sancionado con un valor igual al valor pagado en el tiempo determinado como infracción, la reincidencia determinará la cancelación del permiso, con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

**Art. 43.- MORA DEL PAGO DE LOS PERMISOS.-** Los inspectores municipales controlarán que los permisos por "uso del espacio y vía pública" y "circulación" se encuentren vigentes.

En caso de mora en el pago por más de ocho días hábiles, los comprobantes de permisos serán retirados por el Inspector Municipal y devueltos a la Comisaría de Ornato y Vía Pública para que este verifique su anotación definitiva en el registro que mantendrá la Dirección Financiera.

## CAPITULO VI

## DE LA OCUPACION DE VIA PUBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS

**Art. 44.- DE LOS PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS.-** Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar, previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondiente; así como el permiso respectivo que emite el Departamento de Planeamiento Urbano. En los permisos se hará constar además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será de veinticinco centavos (0,25) de dólar americano por día y por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de metro cuadrado se entenderá como metro completo.

**Art. 45.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA SIN PERMISO OPORTUNO Y DE LAS CONSTRUCCIONES PARALIZADAS.-** Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros siete días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Cuando una construcción se halle paralizada por más de sesenta días hábiles, el pago por la ocupación de la vía pública será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista.

**Art. 46.- DEPOSITO OCASIONAL POR POCAS HORAS.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores de ocho horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse, en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa.

**Art. 47.- ZONAS DE SEGURIDAD PARA PEATONES Y VEHICULOS.-** Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, deberá tener como mínimo de un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto; y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

Esta zona se considera como una forma de ocupación de la vía pública y se sujetará a las disposiciones que anteceden.

## CAPITULO VII

## DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

**Art. 48.- ESPACIOS PARA EL PARQUEO EXCLUSIVO DE VEHICULOS.-** Para la concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos, se deberá obtener el permiso anual, previo pago de la tarifa correspondiente. El Departamento de Planeamiento Urbano otorgará estos permisos con sujeción a la planificación efectuada por la Municipalidad, y de acuerdo a la direccionalidad de las vías y a los espacios reservados para los parqueaderos de transporte público.

**Art. 49.- PARQUEADEROS PARA CLINICAS Y OTROS.-** Los espacios para parqueaderos para clínicas, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacio, serán preferentemente concedidos, previas la justificación del caso.

**Art. 50.- EXONERACIONES DE PAGO POR LOS PARQUEADEROS DE USO OFICIAL Y OTROS.-** Quedan exentos del pago del tributo los permisos para parqueaderos de los vehículos oficiales y de las primeras autoridades de las entidades del sector público, en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos.

**Art. 51.- SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA PARQUEADEROS.-** La señalización de los espacios reservados para parqueaderos deberá estar debidamente presentada, con obstáculos en forma de triángulos de color amarillo de hasta 50 centímetros de alto. No es permitido ningún otro tipo de obstáculos. El número de control de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente con claridad, en el pavimento o en los triángulos de protección. Los espacios serán de cinco metros cincuenta de largo por dos de ancho. En los lugares donde exista la posibilidad de parquear oblicuamente, las dimensiones de los parqueos serán de la misma medida. Si se colocare otro tipo de obstáculos a los anteriormente establecidos, por lo permisos anuales podrán ser cancelados, sin reembolso de ninguna clase de pago. La vigilancia establecida para evitar el estacionamiento de vehículos, será por cuenta del interesado. Los encargados de realizar esa vigilancia, deberán portar constantemente permiso de ocupación.

La persona que impida el libre estacionamiento de vehículos sin portar el legítimo permiso, será sancionada de diez a treinta (10,00 a 30,00) dólares americanos por concepto de multa y/o un día de detención.

**Art. 52.- TARIFA DE LOS PARQUEADEROS RESERVADOS.-** Los estacionamientos, parqueaderos y reservados cancelarán de la siguiente manera:

- a) La ocupación del espacio y vía pública por personas naturales, jurídicas, instituciones financieras y sociedad de hecho, deben cancelar por concepto de áreas reservadas la cantidad de cuatro (4,00) dólares americanos por metro cuadrado, anuales;
- b) Las cooperativas de taxis o camionetas de transportes públicos pagaran anualmente, en un solo título de crédito, por concepto de parqueadero o

estacionamiento, la cantidad de diez (10,00) dólares de Estado Unidos de Norteamérica, por cada socio afiliado;

- c) Las cooperativas de buses urbanos e ínter cantonales con sede en esta ciudad pagarán anualmente, en un solo título de crédito, por concepto de parqueadero o estacionamiento, la cantidad de diez (10,00) dólares americanos, por cada socio afiliado;
- d) Las cooperativas de buses de transporte público, en tránsito por Arenillas, pagarán anualmente en un solo título de crédito, por concepto de parqueadero o estacionamiento, la cantidad de cuatro (4,00) dólares americanos, por cada socio afiliado;
- e) Las cooperativas de buses interprovinciales, que posean oficinas en Arenillas, pagarán anualmente en un solo título de crédito, por concepto de parqueadero o estacionamiento, la cantidad de cien (100,00) dólares americanos, por cooperativa; y,
- f) Las cooperativas de transporte de carga, como camiones o volquetas que ocupen la vía para estacionamiento o parqueadero pagarán anualmente en un solo título de crédito, por concepto de parqueadero o estacionamiento, la cantidad de diez (10,00) dólares americanos, por cada socio afiliado.

Prohíbese expresamente el subarriendo, de los estacionamientos o parqueaderos reservados, produciéndose la cancelación inmediata del permiso concedido por la Municipalidad, con pérdida del valor pagado por tal concepto, a quien infringiere esta disposición.

**Art. 53.- LOS ACCESOS A GARAJES PRIVADOS.-** Los accesos a garajes privados, no pagarán derecho alguno, pero están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

## CAPITULO VIII

### DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

**Art. 54.- LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS.-** Todo letrero, o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado reglamentariamente. Se exceptúan los letreros completamente fijados adheridos a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros o aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razón de fiestas cívicas o navideñas.

**Art. 55.- REGISTRO MUNICIPAL DE AVISOS PUBLICITARIOS.-** En el registro municipal correspondiente constará del nombre y dirección del propietario interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Para facilitar el control del Inspector Municipal en cada letrero, o en su soporte, estará impreso y con tamaño de letra visible, la codificación establecida, la fecha original del permiso y la superficie total destinada a la publicidad.

**Art. 56.- ANUALIDAD DE LOS PERMISOS.-** Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso.

De caer en mora el Municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

**Art. 57.- REQUISITOS PARA INSTALACION DE AVISOS.-** Para instalar un letrero publicitario se requiere:

1. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
2. Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino, de acuerdo a la ordenanza de ornato de la ciudad de Arenillas que la Municipalidad dictará para regular la estética de la ciudad.
3. Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación.
4. El informe favorable del Departamento de Planeamiento Urbano obtenido previamente a la obtención del permiso.
5. Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.

**Art. 58.- DE LA TARIFA.-** Se establece el pago de una tarifa anual de cuatro (4,00) dólares americanos por concepto de tarifa por metro cuadrado de la superficie publicitada, para este efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro íntegro. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos de la ciudad de Arenillas. La superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados en la que el aviso cumpliera su objetivo de publicidad.

**Art. 59.- AVISOS PROHIBIDOS.-** Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico, o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública. La Municipalidad las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con diez (10,00) dólares americanos en concepto de multa por pancarta a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitados.

**Art. 60.- DE LA MORA EN EL PAGO DE LOS PERMISOS.-** Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, de acuerdo al listado emitido por la Dirección Financiera, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos serán incautados por la Municipalidad o serán retirados por cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adecuado y los gastos que por el retiro y embodegamiento adeuden a la Municipalidad, o un contratista por cuenta de ella, hubiese incurrido, pasados noventa días los materiales no retirados quedarán a favor de la Municipalidad o del contratista que actúa a nombre y por encargo de ella.

**Art. 61.- PROHIBICION ESPECIAL Y SANCIONES.-** Quienes fueren encontrados pintando en las áreas públicas de la ciudad, publicidad o avisos comerciales o políticos, serán obligados a resarcir el daño o ser sancionados hasta con tres días de detención.

**Art. 62.- DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL.-** La Municipalidad realizará obligatoriamente acciones ante el Tribunal Supremo Electoral, para que a través de las asignaciones económicas que le correspondan recibir a los partidos políticos, indemnicen a la Municipalidad de

Arenillas por daños ocasionados por las pinturas y propaganda política que se hubiesen efectuado en sus áreas públicas.

**Art. 63.- AVISOS ABANDONADOS.-** Los letreros que estuvieran en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato, y los pagos correspondientes facturados al propietario del letrero.

## CAPITULO IX

### DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE RESTAURANTES Y BARES

**Art. 64.- UTILIZACION DE PORTALES Y VEREDAS PARA NEGOCIOS COMERCIALES.-** Los hoteles, restaurantes y bares podrán obtener permiso de ocupación de vía pública, frente al inmueble en el que estuviesen establecidos con el objeto de dar atención a sus clientela, situando únicamente mesas y sillas en los portales y vereda. En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble, y si este estuviese sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal del Administrador del Condominio.

Se podrá ocupar los espacios y portales de los edificios vecinos, siempre y cuando exista una autorización expresa del propietario del inmueble contiguo cuyo frente se fuera a ocupar.

**Art. 65.- PERMISOS DE TARIFA ANUAL POR ZONAS.-** Los permisos serán y pagarán diez centavos (0,10) de dólar americano diarios por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado ocupado, dentro del cantón.

Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas, incluyendo los espacios ornamentales, todo lo cual no deberá obstruir el paso peatonal.

Los inspectores municipales verificarán mensualmente el área ocupada. De existir diferencias, se reliquidará la tarifa, debiendo presumirse que todo el periodo transcurrido desde el otorgamiento o renovación del permiso, el área ha sido ocupada con tal exceso.

El número del permiso será adherido en una placa de material, tamaño, color y forma determinado por la Municipalidad. Esta placa será fabricada por el propio interesado.

## CAPITULO X

### DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERIAS DIVERSAS

**Art. 66.- PUESTOS ESTACIONARIOS PARA OCUPACION DE VIA PUBLICA.-** Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, kioscos, áreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías, mesas y sillas, de venta de periódicos o revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines, de puestos para ofrecer servicios tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes; y pagarán la tarifa establecida por el I. Concejo Cantonal.

**Art. 67.- DETERMINACION DE LAS ZONAS PARA PUESTOS ESTACIONARIOS.-** El Departamento de Planeamiento Urbano determinará sobre las formas estéticas, tamaño y aspectos decorativos exigidos para todo tipo de artefacto o elemento utilizando en la vía pública. La Municipalidad establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados.

Solo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, estas podrán otorgarse a los interesados, teniendo la primera preferencia quienes las venían utilizando. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por el Departamento de Planeamiento Urbano en coordinación con el Comisario de Ornato y Vía Pública y aprobado por el Alcalde.

**Art. 68.- LA REUBICACION DE LOS PUESTOS.-** El Alcalde dispondrá en base, a los estudios del Departamento de Planeamiento Urbano en coordinación con la Comisaría de Ornato y Vía Pública, la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

**Art. 69.- DE LOS PERMISOS DE OCUPACION DE VIA PUBLICA EN RAZON DE FIESTAS INICIOS DE TEMPORADA ESCOLAR, DIA DE LOS DIFUNTOS O PERIODO NAVIDEÑO.-** Durante los periodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferan en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas, inicio de temporada escolar, día de los difuntos o periodo navideño, el Alcalde tiene facultad para hacer excepciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, y pagarán una tarifa establecida por el Concejo.

## CAPITULO XI

### NORMAS ADICIONALES PARA LOS PERMISOS DE VITRINAS

**Art. 70.- PROHIBICION DE PONER VITRINAS EN CALLES O AVENIDAS NO AUTORIZADAS EXPRESAMENTE POR LA DIRECCION DE USO DE ESPACIO PUBLICO.-** Se podrán obtener permisos para ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías únicamente en las calles donde expresa y administrativamente el Departamento de Planeamiento Urbano lo determine.

Las infracciones a esta prohibición ocasionarán el retiro mediante la fuerza pública de esas vitrinas o mercaderías y una multa de hasta diez (10,00) dólares americanos, para el local comercial que haya causado la infracción o para la persona natural que así mismo haya cometido la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por la contravención a esta norma.

**Art. 71.- DE LAS TARIFAS PARA LAS VITRINAS DE EXHIBICION AUTORIZADAS.-** Las tarifas están calculadas según los metros cuadrados de vía pública ocupada a los metros lineales de las vitrinas adheridas a las fachadas, que no sobresalgan más de treinta centímetros. Si sobresalieran más de treinta centímetros, se calculará la tarifa establecida según los metros cuadrados que ocupe.

La tarifa es diez centavos (0,10) de dólar americano por cada metro o fracción de metro cuadrado o lineal de exhibición según fuere del caso por día.

Para efectos del cálculo de la tarifa determinada en el presente artículo, toda fracción de metro cuadrado o lineal de exhibición y ocupación se entenderá y se le pagará como íntegro y completo.

## CAPITULO XII

### NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE KIOSCOS

**Art. 72.- DEFINICION.-** Se denominan kioscos las casetas metálicas o de madera, situadas en la vía pública, que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización y que se destinen a expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medidas, color y forma que serán determinados por la Municipalidad.

**Art. 73. ZONAS DE UBICACION Y MEDIDAS DE LOS KIOSCOS.-** El Departamento de Planeamiento Urbano entrega al Comisario de Ornato y Vía Pública el señalamiento de las zonas y lugares exactos en las que podrán otorgarse permisos de ocupación, para la instalación de kioscos, los que en sus normas estéticas y medidas, deberán ajustarse a lo establecido por el nombrado Departamento Municipal.

**Art. 74.- PERIODICIDAD DE LOS PERMISOS Y TARIFAS.-** Los permisos serán semestrales o anuales y corren a partir de la fecha de otorgamiento respectivo. Se establecen las tarifas semestrales de dieciocho (18,00) dólares americanos.

Los pagos serán anticipados. La mora de veinte días en el pago causará una multa equivalente al 10% semestrales sobre el valor vencido; y, la mora de más de dos semestres causará automáticamente la suspensión del permiso, hasta la cancelación total de la deuda.

**Art. 75.- VISIBILIDAD DE LOS PERMISOS.-** Todos los kioscos deberán tener señalados claramente en su interior y exterior, el número de control de permiso respectivo, a fin de facilitar la revisión del Inspector Municipal.

**Art. 76. CONTRAVENCIONES.-** Las contravenciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas de diez (10,00) a treinta (30,00) dólares americanos por concepto de multa, incluso la cancelación del permiso para ocupar la vía pública y la demolición del kiosco instalado en el evento de que se lo hubiera construido en el sitio no autorizado.

## CAPITULO XIII

### NORMAS ESPECIFICAS, PARA EL USO DE ELEMENTOS MOVILES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS SERVICIOS EN LA VIA PUBLICA

**Art. 77.- DEFINICION.-** Se denominan elementos móviles, a los vehículos, carretas o carretillas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública, y que por su diseño,

construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Estos elementos móviles pueden obtener o un permiso de rodaje o un permiso de ubicación en la vía pública, según se desplacen continuamente o vayan a permanecer estacionados en un mismo lugar determinado previamente.

**Art. 78.- DEL PERMISO DE RODAJE.-** El permiso de rodaje municipal prohíbe el estacionamiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente, en forma eventual y temporal y por momentos no prolongados, con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrece.

Los repartidores de periódicos o revistas que utilicen motocicletas u otro tipo de elementos quedan expresamente, exentos de obtener permiso de rodaje.

Los permisos de rodaje serán semestrales y pagarán 50% del salario mínimo vital por semestre.

**Art. 79. DEL PERMISO DE UBICACION.-** Cuando los elementos móviles hayan sido diseñados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada, el interesado debería obtener permiso de ubicación en la vía pública.

Los permisos de ubicación para elementos estacionados en los lugares determinados por la Municipalidad pagarán diez centavos (0.10) de dólar americano por día y por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado.

**Art. 80.- DE LOS AUTOMOTORES ESTACIONADOS PARA EXHIBIR O VENDER MERCADERIAS O SERVICIOS EN LA VIA PUBLICA.-** Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a las normas de control establecidas en este capítulo, y pagarán diez centavos (0.10) de dólar americano por día y por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado. Esta actividad solo puede ejercer dentro de las zonas o sectores que la Municipalidad expresamente determine.

**Art. 81.- DE LAS UBICACIONES.-** La Municipalidad establecerá las zonas y las ubicaciones precisas para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarse de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

**Art. 82.- DE LAS CATEGORIAS DE UBICACION.-** La Comisaría de Ornato y Vía Pública durante el mes de enero, de cada año, actualizará las ubicaciones asignadas para los elementos estacionarios; y los clasificara de acuerdo a cualquier a de las tres categorías que crea conveniente según el Art. 80. El plano de ubicaciones será codificado previamente, y luego de obtener una autorización del Concejo podrá iniciar las renovaciones o concesiones de los permisos correspondientes. Los permisos pagados no serán reliquidados, ni se cancelarán concesiones por el hecho de que una ubicación haya variado de categoría, sino que la nueva tarifa se aplicará a partir del otorgamiento del siguiente permiso.

**Art. 83.- DE LAS PLACAS DISTINTIVAS.-** Los elementos móviles deberán tener visiblemente exhibidos en su lado lateral la placa donde conste el número del permiso otorgado por la Municipalidad. Si se trata de un permiso de

ubicación la placa será de fondo azul. En todos los casos los números serán pintados en color blanco. Las placas distintivas en todo caso serán pintadas o elaboradas por el propio interesado y están destinadas a facilitar el control de los inspectores municipales de cada sector. De no portar la placa, el permiso será retirado y/o aprehendido el elemento móvil.

## CAPITULO XIV

### DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA LA VENTA DE PERIODICOS, REVISTAS, TARJETAS, CIGARRILLOS Y PRODUCTOS A FINES, Y DE LOS PUESTOS PARA OFRECER SERVICIOS

**Art. 84.- DE LA UBICACION.-** La Municipalidad determina los puestos exactos donde pueden establecerse este tipo de actividades, atendiendo las necesidades de cada sector y las posibilidades de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas en la presente ordenanza y en el ordenamiento urbanístico que se debe alcanzar.

**Art. 85.- DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA PARA EVITAR LA PROLIFERACION Y DESORDEN.-** La Comisaría de Ornato y Vía Pública mantendrá una codificación permanente de los puestos existentes, y autorizados. Cuidará además que no se proliferen por tipo de actividad, por densidad, ni por conveniencia del sector. Anualmente, la Comisaría levantará un censo de estas actividades y cuidará celosamente que sus propósitos y planificación sean cumplidos. En ningún caso podrá extender permisos más allá de lo previsto en el informe anual que pasara al Concejo y al Alcalde durante el mes de enero de cada año.

**Art. 86. DE LAS TARIFAS.-** La tarifa semestral será del 100% del salario mínimo vital pagado por anticipo.

## CAPITULO XV

### DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

**Art. 87.- DEFINICION.-** Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta de mercaderías o servicios permitidos, en la vía pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

**Art. 88.- PROHIBICION DE OBSTRUIR EL TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR.-** La Municipalidad y la Policía de Tránsito cuidarán de que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito y evitarán que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados o almacenes establecidos. La Municipalidad tomará todas las medidas necesarias conducentes a evitar que los vendedores ambulantes obstruyan el libre tránsito peatonal, vehicular y los accesos a las oficinas y a los establecimientos comerciales. Tomará especiales precauciones en los casos que se produjeran aglomeraciones en razón de espectáculos públicos, para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salida o de acceso.

**Art. 89.- DE LOS DENOMINADOS "MERCADO DE PULGAS" Y "MERCADILLOS POPULARES".-** La Municipalidad propiciará los mercados denominados de pulgas, y los mercadillos populares, a fin de ordenar debidamente las actividades de los vendedores ambulantes, establecimiento instructivos para su funcionamiento.

## CAPITULO XVI

DE OTRAS FORMAS DE OCUPACION  
DE LA VIA PUBLICA

**Art. 90.- ACONDICIONADORES DE AIRE.-** En los edificios que tengan instalados acondicionadores de aire, estos y sus respectivos condensadores, deberán estar situados a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros de la vereda, y no pueden hacer caer residuos líquidos hacia la vía pública.

La contravención a las normas que anteceden, causará sanciones que van de cinco (5,00) a veinte (20,00) dólares americanos mensuales, hasta que quede solucionada la correcta instalación evitando la caída de líquido alguno.

**Art. 91.- MACETAS ORNAMENTALES.-** Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos. Los establecimientos comerciales en cuyo frente se haya instalado macetas ornamentales, tienen la obligación de cuidarlos evitando su mal aspecto y manteniendo en todo caso la higiene y cuidado. Las infracciones serán sancionadas con multas que van de cinco (5,00) a veinte (20,00) dólares americanos mensuales. Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a causa de caída, riego de agua o poda, entre otros.

**Art. 92.- PARLANTES QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD PUBLICA.-** Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio, constituyen una forma de ocupación de vía pública y serán decomisados con orden del Comisario Municipal, a simple denuncia escrita de un vecino, o por informe del Inspector Municipal.

**Art. 93.- PROHIBICION DE INSTALAR FOGONES O BRASEROS EN LA VIA PUBLICA.-** Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública. La única sanción establecida es el decomiso y destrucción inmediata de los utensilios.

**Art. 94.- DE LOS NEGOCIOS PROHIBIDOS EN LAS CIUDADELAS SIN AUTORIZACION DE LOS VECINOS.-** La instalación y funcionamiento de negocios en las ciudadelas residenciales que causen ruidos, olores o desperdicios en forma que afecte el espacio público colindante, deberán obtener, además autorización escrita por parte de los propietarios vecinos en un radio de cincuenta metros. Sin esta autorización escrita por parte de los propietarios vecinos en radio de cincuenta metros cabe la clausura a petición de los interesados.

**Art. 95.- PROHIBICION DE TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA.-** Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldaduras eléctrica o autógena, de pintura a soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario. La sanción por contrariar esta norma, es la clausura inmediata del local que sirviere de base para el suministro de la energía o el lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar esta clase de trabajos. La clausura será levantada

previo de diez (10,00) a treinta (30,00) dólares americanos por concepto de multa.

Los talleres de cualquier tipo no podrán desalojar aceites, grasas, pintura o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringieren esta disposición serán clausurados definitivamente.

**Art. 96.- DE LOS NEGOCIOS QUE PRODUCEN AGLOMERACIONES DE CLIENTES Y OTRAS PERTURBACIONES A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA.-** Los negocios que por la naturaleza de sus productos generen aglomeraciones de sus clientes en horas diurnas o nocturnas, y de tales aglomeraciones o circunstancias se deriven situaciones proclives al desaseo, desorden, aglomeración, noctambulismo, deberán tomar necesariamente las medidas adecuadas para evitar tales efectos, y en caso de que no logren controlar los efectos indeseables, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para el género del negocio, o adecuar solares o locales suficientes y adecuados para eliminar la afectación causadas a los vecinos.

Bastará la queja de vecinos, para el que Comisario de Ornato y Vía Pública tome acciones inmediatas, tales como la de ordenar la instalación de servicios higiénicos, guarderías, comedores y lugares de reposo, si fuese del caso, para el uso de la clientela que atraiga.

El no acatar la orden impartida por la Municipalidad para trasladar el negocio a otra zona del cuidado para solucionar determinados efectos causara la clausura del establecimiento.

**Art. 97.- VENTANILLAS PARA ATENCION AL PUBLICO.-** Constituye ocupación de la vía pública, la atención a clientes mediante ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que traiga impida el libre tránsito de los peatones.

Dichas ventanillas serán retiradas hacia el interior del edificio, en forma adecuada para recibir el número de clientes y cargas que atiende o despacha en las horas de su mayor movimiento. Tal establecimiento deberá procurar espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejar los bultos o mercaderías que se expandan en el mismo, acceder a los servicios higiénicos, cuando fuese necesario y evitar la obstrucción mediante la aglomeración de persona o mercadería.

**Art. 98.- DE LA VIA PUBLICA Y LOS ANIMALES.-** Es prohibido abandonar animales en la vía pública, los perros y gatos callejeros serán capturados y retenidos por tres días en caso que estos presenten marca o señales de tener dueño. Si no han sido reclamados dentro de este plazo se los entregara a cualquier interesado que demuestre capacidad de poder cuidarlo o mantenerlo previo el pago de los gastos incurridos o de las recompensas públicamente ofrecidas. Caso contrario se los sacrificará de acuerdos a las normas establecidas por la Municipalidad.

**Art. 99.- DE LOS ANIMALES MUERTOS Y DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES PARA MANEJAR ESTAS MATERIAS.-** Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato,

en el lugar que se fije para tal efecto. La Municipalidad podrá firmar acuerdos con instituciones relacionadas al cuidado, protección y crianza de animales, para que ellas se encarguen de los aspectos relacionados con esta materia.

**Art. 100.- MUEBLES Y SOLARES ABANDONADOS O DESOCUPADOS.-** Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble o solar que impidan de alguna manera el libre tránsito vehicular, o peatonal, u ofrezcan peligro eminente de causar daños a peatones o vehículos, la Municipalidad citara a quien conste como propietario en el catastro municipal. De no comparecer el citado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, el Comisario Municipal de Ornato y Vía Pública ordenará a la Dirección de Obras Públicas para que subsane el peligro, levante la obstrucción o demoler el edificio. Los costos de esta reparación, doblados, serán cobrados a su propietario por vía coactiva, pudiendo llegar al remate público del inmueble.

**Art. 101.- LOS SOLARES VACIOS.-** Los solares vacíos sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramientos, estén afectando al vecindario porque obstruyan el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza, o por la seguridad que se deriva, serán sancionados con un (1,00) dólar americano por concepto de multa por metro lineal del frente del solar. Esta multa será mensual e indefinida, desde la notificación realizada mediante las boletas adheridas en la pared inmediata colindante hasta que el solar tenga cerramiento y esté debidamente cuidado.

**Art. 102.- DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULICEN LA VIA PUBLICA.-** Cuando hubiese un levantamiento de pared, o construcción sobre la vía pública, el Inspector Municipal deberá de inmediato reportar al Jefe de Departamento de Planeamiento y Urbanismo, para que una vez constatado tal hecho se solicite al Comisario Municipal la orden de demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días. El infractor, o quienes obstaculicen tal labor, serán sancionados con tres días de detención. Quien sea encontrado como directamente responsable, reembolsará al Municipio el doble de los gastos causados.

**Art. 103.- DEL CIERRE DE LA VIA PUBLICA.-** Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos o juegos de pelota, la Policía Municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle, de reiterarse esta contravención se impondrá dos (2,00) dólares americanos por concepto de multa a cada uno de los contraventores y/o dos días de arresto carcelario. Los propietarios de edificios o casas aledañas, que ofrezcan refugio a quienes estuvieran ocupando indebidamente la vía pública al momento de la acción policial de desalojo, serán sancionados con igual contraventor que trata este artículo.

**Art. 104.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y EVENTOS DEPORTIVOS.-** Todo desfile que se realice en el cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación. Es facultad exclusiva del Concejo y del

Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde deben realizarse dichos desfiles o eventos.

Las autoridades de tránsito no podrán brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido.

La Municipalidad está obligada a emitir boletines de prensa para advertir al público en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal o vehicular.

**Art. 105.- PROHIBICION DE CONSTRUIR OBSTACULOS VEHICULARES POR LOS PARTICULARES.-** Es terminantemente prohibido a las personas levantar los denominados "policías acostados" obstaculizando la vía pública, con estructuras de cemento o asfalto. Quienes hayan instalado estos obstáculos de la vía pública, en forma indebida, serán sancionados con el costo de la reparación y hasta con dos y medios salarios mínimos vitales por concepto de multa.

**Art. 106.- PROHIBICION DEL TRANSITO DE MAQUINAS QUE PUEDAN DAÑAR EL PAVIMENTO.-** Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. En caso de contravención, además de pagar las reparaciones respectivas, el infractor será sancionado hasta con dos y medio salarios mínimos vitales en concepto de multa y/o hasta con tres días de detención.

**Art. 107.- DE LA PREPARACION DE MEZCLAS DE CEMENTO Y OTROS MATERIALES SOBRE LA VIA PUBLICA.-** Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de edificios. Las sanciones para este tipo de contravenciones irán de ocho (8,00) a veinticuatro (24,00) dólares americanos en concepto de multa según la gravedad de la infracción y la reparación inmediata de los daños efectuados en todos los casos.

**Art. 108.- PROHIBICION DE TRANSITO DE CARRETAS POR EL SECTOR COMERCIAL.-** Es terminantemente prohibido el tránsito de carretas de tracción animal, en el sector comercial de la ciudad. Cuando se cometa esta infracción por parte de un ciudadano, será detenido y sancionado con un día de arresto carcelario o el pago de cinco (5,00) dólares americanos por concepto de multa.

**Art. 109.- PROHIBICION DE TRANSPORTAR OBJETOS QUE DAÑAN U OBSTACULICEN LA VIA PUBLICA.-** Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales en forma que puedan causar daño, o ensuciar la vía pública, o exponer a riesgos a peatones u otros vehículos. La sanción a esta infracción será de diez (10,00) a cincuenta (50,00) dólares americanos por concepto de multa, según la gravedad de la infracción, la misma que deberá ser recaudada preferentemente por intermedio de las autoridades de tránsito mediante los acuerdos interinstitucionales que se suscriban.

**CAPITULO XVII**

**DE LOS PERMISOS OCASIONALES**

**Art. 110.- PERMISOS OCASIONALES.-** Solo el Alcalde de la ciudad podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública, en circunstancias espaciales, tales como exhibición de pintura, festivales barriales, etc.

Estos permisos serán gratuitos o pagados, según el juicio del Alcalde.

**Art. 111.- PERMISOS PARA CIRCOS, FERIAS Y OTRO.-** Cuando se trata de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como circos, ferias o parques de recreación que se vayan a presentar en zonas que afecten la libre circulación u obstruyan u ocupen la vía pública, el Alcalde de la ciudad establece obligatoriamente el valor del permiso que deberá pagar quien solicite el permiso ocasional y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios, en cuanto al aseo y daños que puedan causar a la vía pública. Estas tarifas deberán ser proporcionales al volumen del negocio, al precio de las entradas, al periodo de funcionamiento, o a otros elementos de juicio indicativos de la potencialidad comercial que se podría alcanzar.

**CAPITULO XVIII**

**DEL PERMISO DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA, ALUMBRADO PUBLICO, SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE Y RED TELEFONICA DEL CANTON ARENILLAS**

**SECCION I**

**DISPOSICION GENERAL**

**Art. 112.- LAS REDES DE ENERGIA ELECTRICA, TELEFONICA Y TELEVISION POR CABLES Y OTROS AFINES.-** Son un sistema de distribución completo que depende de su subestación y debe guardar concordancia con el sistema vital de la zona urbana y rural del cantón Arenillas.

**Art. 113.- EL SISTEMA.-** Siempre debe estar compuesto por circuitos o subsistemas que deben ser congruentes con cada etapa con que se desarrolle un fraccionamiento o zona urbana y rural para facilitar que las obras de mantenimiento que se dan a un circuito no impidan que otros operen con eficiencia.

**Art. 114.- EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.-** Deberá ofrecerse desde la primera etapa en que se desarrolla una urbanización de conformidad como lo que manda el presente capítulo y otras conexas. No se podrá entregar energía a una urbanización clandestina, y quien infringiere esta norma será sancionado con multa de quinientos (500,00) a mil (1.000.00) dólares americanos.

**SECCION II**

**DE LAS UNIDADES DE MEDIDAS**

**Art. 115.- SE CONSIDERAN VIAS DE MEDIDAS LAS SIGUIENTES:**

**1.- VIAS:**

- Clase A:** Vías expresas y arteriales
- Clase B:** Vías colectoras
- Clase C:** Vías locales
- Clase D:** Pasajes o callejones
- Clase E:** Vereda, andadores y senderos
- Clase F:** Ciclo pistas

**2.- AREAS URBANAS Y RURALES:**

**COMERCIAL.-** Entendida como el espacio del cantón en la que hay gran cantidad de peatones, durante las horas hábiles. El uso del suelo atrae frecuentemente un volumen pesado de tránsito vehicular y peatonal durante la noche.

**INTERMEDIA.-** Como parte del cantón que genera un volumen moderado de tránsito peatonal al incluir algunas manzanas, centros recreativos (recintos feriales, restaurantes típicos, etc.) mercados o tiendas de menudeo.

**RESIDENCIAL O HABITACIONAL.-** Con o sin mezcla de establecimientos comerciales que se caracteriza por poco tránsito peatonal durante la noche.

**ORNAMENTAL.-** Que se entiende como el conjunto de elementos que por el valor histórico o estético merecen estar enfatizados en su entorno, como monumentos, esculturas, puentes, fachadas arquitectónicas, iglesias, etc.

**Art. 116.- EN VIRTUD DE LA REFLECTANCIA.-** La superficie de los pavimentos se considera de luminosidad y se entenderá a la siguiente clasificación:

1. R-1, entendido por tal el concreto con agregados claros.
2. R-2, que el concreto con agregados oscuros o asfalto con agregados claros.
3. El asfalto con agregados oscuros.

**Art. 117.- LA LUZ QUE EMANEN LAS LUMINARIAS.-** Será controlada direccionalmente y proporcionada de acuerdo con requerimientos de visibilidad, a fin de garantizar el alumbrado eficiente de calles. Se clasificarán de acuerdo a sus patrones de distribuciones laterales y verticales; la primera de acuerdo a la altura del montaje y el espaciamiento de luminarias.

**Art. 118.- EL CONTROL DE POTENCIA LUMINOSA.-** Para la parte superior de la frente lumínica, se lo realizará tomando en cuenta sus categorías y definiciones convencionales.

**Art. 119.- PARA SU UNIFORMIDAD.-** En base a la función de los diseños y sectores se observarán los siguientes tipos de postes con sus definiciones existentes:

1. Punta de poste.
2. El látigo.
3. Tipo "T".
4. Lateral sin brazo o adosado.
5. Lateral con brazo tipo bandera.
6. Tipo múltiple.

**Art. 120.- LA ALTURA DEL MONTAJE.-** Deberá considerarse en conjunción con el espaciamiento, la posición lateral de las luminarias, el tipo y distribución. Se considera montajes con reducción en su altura en áreas peatonales y algunas áreas residenciales.

**Art. 121.- SE ENTENDERÁ POR LUMINARIAS.-** Los aparatos cuya finalidad es la de dirigir el flujo luminoso hacia el plano de utilización, controlando de esa forma y mejorando el rendimiento de las fuentes luminosas. Pueden ser cerradas o abiertas.

**Art. 122.- PARA DETERMINAR EL ESPACIAMIENTO.-** Sobre las luminarias se considera la longitud de las manzanas, la geometría de las calles, la localización de los postes, con relación al diseño de las luminarias.

**Art. 123.- LA IMPLANTACION DE LAS LUMINARIAS.-** Podrá hacerse de un lado de la calle; luminarias opuestas, luminarias de camellón, luminarias en trespelillo dobles, luminarias en trespelillos o alternadas; luminarias en trespelillos de dos lados.

**Art. 124.- LOS NIVELES DE ILUMINACION.-** Serán los establecidos en el presente reglamento. La iluminación mínima en cualquier punto de la calle se relaciona con valores promedio tanto como índices máximo/mínimo y deberán ser uniformes.

**Art. 125.- EN LAS RESPECTIVAS AREAS.-** Cuando se considere que el tránsito es conflictivo la iluminación deberá ser, al menos igual a la suma de los valores recomendado para cada calle que forma la intersección.

En los parqueaderos y/o garajes con calles con alto volumen de tránsito o en cruces peatonales, deben ser iluminadas por lo menos con un nivel del 50% más alto que el valor promedio de la calle.

**Art. 126.- EN LAS AREAS.-** Que colinden de un espacio o algunos camellones, que sean estéticamente atractivos de un paisaje su iluminación debe considerarse como de escena urbana y/o rural.

**Art. 127.- EN ALGUNOS SECTORES.-** Donde se deba hacer una reducción lumínica esta debe durar 15 segundos de trayectoria en la calle, reduciendo un 50% el nivel lumínico del sector de calle anterior. La iluminación promedio en el sector terminal de la calle no debe ser menor de 2.7 lux ni mayor de 5.5 Lux.

**Art. 128.- EN LAS INTERSECCIONES.-** En donde es bajo el volumen de tránsito se podrán utilizar luminarias sencillas que permitan una plena identificación del cruce. Cuando el resto de la calle no está iluminada se deberán utilizar luminarias que controlen los reflejos.

**Art. 129.- LOS CALLEJONES.-** Se considera que deben estar adecuadamente iluminados en forma similar a las intersecciones de bajo volumen de tránsito.

**Art. 130.- PARA LOS SIGUIENTES CASOS.-** De andadores peatonales y ciclos pistas que atraviesan parques y áreas verdes, en su área limítrofe la iluminación será 2.50

m a cada lado del pavimento con 1/3 de nivel de andador o ciclo pista.

**Art. 131.- EL TENDIDO DE LA RED ELECTRICA SERA A TRAVES DE DUCTOS SUBTERRANEOS.-** Por lo tanto quedan prohibidas las redes que cubren el espacio aéreo y el de las fachadas de los edificios, así como cruzar calles y alambres en las calles. Igual disposición rige para las redes de telecomunicación y televisión por cables y otras afines.

**Art. 132.- LOS POSTES PARA ILUMINACION SE AJUSTARAN A LOS TIPOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y/O CAPITULO.-** Para implantarse deberán contar con la autorización respectiva del Departamento de Planeamiento y Urbanismo, los trámites correspondientes y cancelar al Municipio el derecho correspondiente por instalación y ocupación de vía pública.

**Art. 133.- NINGUNA PERSONA.-** Sea esta natural o jurídica podrá ampliar el servicio de alumbrado público por concepto alguno sin que exista la correspondiente autorización del Departamento de Planeamiento y Urbanístico.

**Art. 134.- ES PROHIBIDO.-** Se prohíbe la instalación de líneas de transmisión de alto voltaje que crucen por la zona urbana de la ciudad de Arenillas, sin la correspondiente autorización del Municipio.

**La infracción a esta disposición será sancionada con las siguientes penas:**

1. Derrocamiento o demolición de las construcciones, torres, e instalaciones que se hayan efectuado al margen de la autorización municipal.
2. Multa que oscilará entre quinientos (500.00) a mil (1.000.00) dólares americanos, dependiendo de la gravedad de la infracción.
3. Pago de los daños ocasionados por las empresas o personas responsables.

**Art. 135.- EL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y URBANISMO.-** Deberá observar las disposiciones del presente reglamento y las ejecutara. Quien o quienes no se atengan a lo dispuesto serán sancionados conforme a las leyes existentes.

**Art. 136.- LOS FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS.-** Enunciadas anteriormente que fueron responsables del incumplimiento de estas normas, serán sancionados con una multa equivalente a cuarenta (40.00) a cuatrocientos (400,00) dólares americanos, cuando se tratare de instalaciones clandestinas no autorizadas por las respectivas empresas, la sanción recaerá sobre el propietario del inmueble o beneficiario de dichos servicios.

**Art. 137.-** Hasta que se realice la instalación de las redes subterráneas, las empresas de electricidad, telefonía y televisión por cable etc., pagarán al Municipio por postes de hormigón armado, metálicos y/o de madera, por año un canon equivalente ocho (8,00) dólares americanos por poste y por los cables que van sobre ellos.

De ocupar los postes de otra empresa, para el tendido de cables; pagarán por año al Municipio la cantidad de un salario mínimo vital por usuario.

Las empresas telefónicas por armarios, antenas, redes telefónicas aéreas y subterráneas, pagarán dos (2,00) dólares americanos por año, por cada usuario.

Armarios y antenas de estaciones de televisión y/o estaciones de energía eléctrica, pagarán un (1,00) dólar americano por mes y por metro cuadrado.

Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista o tarifada, será determinada por la comisión de servicios públicos, a petición de Jefe de la Sección de Vía Pública sujetándose en lo posible a las normas aquí establecidas.

**Art. 138.- PARA LA APLICACION DE LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO.-** El Ilustre Concejo Municipal del Cantón Arenillas, delegará al Alcalde la expedición de los reglamentos necesarios.

#### CAPITULO XVIII

#### DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

**Art. 139.- DE LA SOLICITUD PARA LA CONCESION DE LOS PERMISOS.-** Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por la Municipalidad. Estos formularios serán aceptados o negados por el Comisario Municipal de Ornato y Vía Pública, de cuya decisión se puede apelar ante el Alcalde. Es responsabilidad del Comisario de Ornato y Vía Pública verificar que se cumplan las disposiciones de esta ordenanza.

Las solicitudes rechazadas serán devueltas con el sello de "negadas". Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el solicitante y para la Dirección Financiera. Solo la cancelación de los valores respectivos, perfeccionará el otorgamiento del permiso.

**Art. 140.- DE LAS TARIFAS PARA PARROQUIAS RURALES DEL CANTON.-** Todas las tarifas establecidas en la presente ordenanza, se reducirán un 50% tratándose de la aplicación en las parroquias rurales del cantón.

**Art. 141.- DE LA INFORMACION ESTADISTICA Y SU PUBLICIDAD.-** La Dirección Financiera emitirá información estadísticas sobre los ingresos que obtengan la Municipalidad por derechos de ocupación de la vía pública.

**Art. 142.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se respetarán las tarifas vigentes a la época de la concesión del permiso, siempre y cuando el interesado pueda comprobar su pago. Todo permiso de ocupación de la vía pública.

Para los permisos de construcción, aumento, remodelación, reparación de edificaciones, emitidos por el Departamento de Planeamiento Urbano de esta Municipalidad, con fecha anterior a la expedición de la presente ordenanza, en los que se paga una liquidación por el uso de la vía pública, el responsable técnico de la obra presentará el que corresponda en base a la liquidación pagada.

Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista o tarifada en esta ordenanza, pagará según la resolución que adopte el Director Financiero, sujetándose en lo posible a las normas aquí establecidas.

**Art. 143.- DE LA COLABORACION DE LA POLICIA NACIONAL.-** La Policía Nacional y la Policía de Tránsito de El Oro colaborarán en el control y cumplimiento de esta ordenanza, por parte de la comunidad.

**Art. 144.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y actos decisorios que se opongan a la presente.

**Art. 145.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal y su divulgación por cualquier de las formas previstas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas a los días 27 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Prof. José Kun Herrera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza de uso del espacio de la vía pública en el cantón Arenillas provincia de El Oro, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas en las sesiones ordinarias celebrada los días 25 de octubre y el 17 de noviembre del 2007.

Arenillas 19 de noviembre del 2007.

f.) Lcdo. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

Señora Alcaldesa

En uso de sus atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza de uso del espacio de la vía pública en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Arenillas, 19 de noviembre del 2007.

f.) Prof. José Kun Herrera, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza de uso del espacio de la vía pública en el cantón Arenillas, provincia de El Oro.

Arenillas, 19 de noviembre del 2007.

f.) Lcda. Karina Torres Torres, Alcalde del cantón Arenillas.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL  
CANTON SANTA ROSA**

**Considerando:**

Que los fines esenciales de la Municipalidad entre otros son:

- a) Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; y,
- b) Promover el desarrollo económico, social, medio ambiental dentro de su jurisdicción.

Que entre las funciones primordiales de la Municipalidad son:

- La de regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para la venta al público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos, y locales destinados a procesarlos y expendierlos.
- El servicio de plaza de mercado;

Que para la consecución de los fines y funciones primordiales, la Municipalidad cumplirá las funciones que le asigna la ley;

Que dentro de esas funciones está la de dotar a los habitantes de su jurisdicción del servicio de comercialización de los productos de primera necesidad que se expendan al por menor; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales determinadas en los artículos 228, inciso segundo "De la Autonomía Municipal", y 177 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

**Expide:**

**La Ordenanza de constitución de la "Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa".**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION, DENOMINACION Y FINES**

**Art. 1. CONSTITUCION.-** Créase con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, cantón del mismo nombre, provincia de El Oro, la "Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa.

La Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa, creada de conformidad con la ley tiene personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica.

La empresa se registrará por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, las de la ordenanza de su creación, sus estatutos, reglamentos y demás leyes.

**Art. 2.- DENOMINACION.-** La Empresa se denominará "Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa identificada también con las siguientes siglas "EMMC-SR"

y por lo tanto bajo esta razón social actuará en todas sus operaciones.

**Art. 3.- FINES.-** La Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa, tiene como finalidad la dotación, prestación, operación, mantenimiento, control, regulación y desarrollo del sistema de comercialización de víveres y otros productos de primera necesidad, y servicio de camal para la matanza y saneamiento de todo tipo de ganado, distribución y transporte de carne en condiciones higiénicas de óptima calidad apta para consumo humano, así como su industrialización y comercialización de los subproductos o derivados.

**CAPITULO II**

**DE LAS FUNCIONES**

**Art. 4.-** Para el cumplimiento de sus fines, la empresa realizará las siguientes funciones:

- a) Planificar el desarrollo de las acciones de comercialización de acuerdo a las necesidades a nivel local;
- b) Elaborar las especificaciones técnicas, presupuestos y planes de financiamientos de obra, mantenimiento y otros afines;
- c) Ejecutar, contratar, arrendar o concesionar los diferentes servicios para la operación, comercialización que hayan sido diseñados y planificados;
- d) Realizar estudios de factibilidad económica y tarifaria para lograr fuentes de financiamiento que permitan cubrir los costos de operación, mantenimiento y mejoras, y presentarlos para conocimiento del Concejo;
- e) Determinar y aplicar impuestos, tasas, tarifas, multas y demás contribuciones previstas en la ley, ordenanza y reglamento;
- f) Facturar por los servicios que presta, estableciendo categorías y factores influyentes por la ocupación de los locales comerciales;
- g) Recaudar e invertir correcta y legalmente en mantenimiento, gastos operativos, administrativos y de servicios que brinda la empresa, los valores provenientes de los impuestos, tasas, tarifas y demás contribuciones creadas para el efecto;
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios;
- i) Contratar empréstitos internos y externos previa autorización del Concejo, debiendo además cumplirse con las disposiciones legales vigentes;
- j) Cumplir con las obligaciones contraídas o que contrajere la empresa para el cumplimiento de sus fines;
- k) Administrar los recursos humanos, económicos y materiales;

- |  |  |
|--|--|
| <p>l) Organizar departamentos, secciones y oficinas necesarias para la buena marcha de la empresa.</p> <p>m) Facilitar la capacitación y formación de su personal administrativo y operativo;</p> <p>n) Imponer en la forma determinada por la ley y los estatutos las sanciones y multas establecidas en las respectivas ordenanzas y reglamentos de servicio;</p> <p>o) Promover una información, comunicación y capacitación eficaz y de calidad dirigida a los (as) comerciantes, sus organizaciones con el fin de fortalecer el proceso de la comercialización;</p> <p>p) Establecer un sistema de información y control sobre precios, oferta y demanda de los productos en el mercado;</p> <p>q) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, matanza, faenamiento, control veterinario y de laboratorio, despacho y transporte necesario para la provisión y distribución de carne y otros derivados; y,</p> <p>r) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.</p> | <p>d) Un representante de la Cámara de Comercio, o su suplente;</p> <p>e) Un representante de la asociación de comerciantes usuarios de la empresa del mercado y camal, o su suplente ; y,</p> <p>f) El Gerente actuará con voz informativa.</p> |
|--|--|

**Art. 8.-** Los integrantes del Directorio señalados en los literales a), b), c), d), e), y f) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras mantengan su calidad de tales o tengan la representación que ostentan.

**Art. 9.-** El representante al Directorio de la Empresa de Mercado y Camal SR, señalado en el literal d) será elegido de una terna designada por la asamblea de socios de la Cámara de Comercio y presentada al Concejo, quienes deberán cumplir con los requisitos legales determinados en el reglamento.

**Art. 10.-** El representante al Directorio de la Empresa de Mercado y Camal SR, señalado en el literal e) será elegido de una terna designada por la asamblea de usuarios de mercado y camal y presentada al Concejo, quienes deberán cumplir con los requisitos legales determinados en el reglamento.

**Art. 11.-** Junto con los vocales principales se nombrarán vocales suplentes, quienes podrán asistir a las reuniones debidamente autorizados por escrito, y tendrán voz y voto. En caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal o definitivo de los miembros principales, serán subrogados por los suplentes o por sus reemplazantes legales.

**Art. 12.-** El Directorio se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez por mes; y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a pedido del Gerente, o a solicitud por escrito de cuatro de sus miembros. La convocatoria la realizará el Presidente y a pedido del Gerente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse, y adjuntará la documentación pertinente. El quórum necesario para las sesiones del Directorio será la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de sus miembros presentes.

Las votaciones serán nominales, los vocales votarán por orden alfabético de sus apellidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los vocales concurrentes, y los votos en blanco se sumarán a la mayoría, en caso de empate en una votación será el Alcalde o su delegado quien dirima el asunto, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo respectivo de la ley en referencia.

**Art. 13.-** El Secretario (a) de la empresa será el Secretario del Directorio.

**Art. 14.-** Asistirán obligatoriamente con voz informativa a las reuniones del Directorio, el Gerente, el Asesor Jurídico, los jefes de los departamentos Administrativo, Técnico y Financiero, como demás funcionarios de la empresa y de la Municipalidad de ser necesarios.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

**Art. 5.-** La Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) El Nivel Directivo, conformado por el Directorio y la Gerencia;
- b) El Nivel Operativo, compuesto por el Departamento Administrativo y Técnico; y,
- c) El Nivel Auxiliar, estará conformado por el Departamento Financiero.

#### SECCION I

##### DE LA CONFORMACION DEL DIRECTORIO

**Art. 6.-** El Directorio es la máxima autoridad política y legislativa de la Empresa Municipal del Mercado y Camal de la ciudad de Santa Rosa, será el encargado de establecer las estrategias, directrices y prioridades de la empresa.

**Art. 7.-** El Directorio de la empresa estará conformado por los siguientes vocales:

- a) El Alcalde o su delegado, quien presidirá el Directorio;
- b) El Presidente de la Comisión Permanente del Concejo (Comisión de Servicios Públicos) o su delegado que será integrante de la comisión;
- c) El Director de Justicia Policía y Vigilancia, o su delegado que será el Comisario Municipal;

**Art. 15.-** El Directorio formulará y aprobará en dos sesiones celebradas en días diferentes, los proyectos de ordenanzas y sus reformas, los mismos que los someterá a conocimiento y resolución del Concejo y al trámite legal correspondiente para su vigencia y validez. Igual procedimiento se seguirá para los reglamentos de dichas ordenanzas.

## SECCION II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES GENERALES DEL DIRECTORIO

**Art. 16.-** Son atribuciones y obligaciones del Directorio de la empresa:

- a) Establecer las políticas para el desarrollo técnico, administrativo y financiero de la empresa;
- b) Evaluar anualmente el Plan de actividades de la empresa, sus reformas; y, proponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de las tareas propuestas;
- c) Discutir la pro forma del presupuesto anual de la empresa y someterla a la aprobación del Concejo para el trámite legal correspondiente;
- d) Disponer la realización de las obras que constan en el plan anual;
- e) Elaborar y aprobar en dos sesiones celebradas en días diferentes los proyectos de ordenanza, reglamentos y normas que necesita la empresa para su operación y someterlos al trámite legal correspondiente;
- f) Aprobar los proyectos de ordenanzas para la aplicación de tasas y tarifas que regulan lo referido a recaudación y administración de las mismas respecto de los servicios que ofrece la empresa; y someterlos a conocimiento del Concejo;
- g) Conocer los estados financieros anuales y remitirlos a conocimiento del Concejo dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de cierre de cuentas;
- h) Elaborar y aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la empresa;
- i) Autorizar al Gerente las adquisiciones y contratos de conformidad con la ley;
- j) Solicitar las auditorías necesarias para establecer el buen manejo de los recursos de la empresa;
- k) Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite;
- l) Decidir la remoción del Gerente cuando el caso lo amerite, siguiendo el procedimiento de ley;
- m) Nombrar al Gerente con la excepción determinada en la transitoria novena de esta misma ordenanza;
- n) Las demás que determinen la ley, la presente ordenanza, el estatuto y las normas jurídicas vigentes; y,

- o) Aprobar el pliego tarifario de la ocupación de puestos del mercado y ocupación del camal municipal; así como también los valores para el pago de patentes por ocupación de mercado y camal.

## SECCION III

### DEL PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

**Art. 17.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

Presidir las sesiones del Directorio de la empresa.

Formular el orden del día de los asuntos a tratarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal artículo 106.

Suscribir conjuntamente con el Secretario de la empresa las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio de la empresa.

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, ordenanzas y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio de la empresa.

## SECCION IV

### DEL GERENTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

**Art. 18.-** El Gerente será el representante legal de la empresa, judicial y extrajudicial y el responsable ante el Directorio de la gestión técnica-administrativa y financiera de la misma (Art. 186 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal). Además, el Gerente constituye el máximo nivel administrativo de la empresa después del Directorio y se encargará de establecer las normas y planes generales necesarios para conducir la "Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa", hacia el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Art. 19.-** El Gerente será elegido por el Concejo de una terna que presentará el Alcalde y cumplirá con los requisitos determinados para el caso en el respectivo reglamento. Será funcionario remunerado, ejercerá las funciones a tiempo completo, deberá tener título universitario y reunir condiciones de idoneidad profesional, poseer experiencia necesaria a fin a la empresa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 20.-** En caso de falta o ausencia temporal del Gerente, por un lapso de hasta treinta días, será subrogado por el Jefe del Departamento Administrativo. Tal subrogación se hará siempre mediante resolución del Directorio de la empresa.

**Art. 21.-** El Gerente durará en sus funciones el período del Alcalde.

**Art. 22.-** Son facultades y obligaciones del Gerente:

- a) Las correspondientes a la relación con entidades del gobierno, instituciones descentralizadas y autónomas, contratistas, agrupaciones sociales y civiles;

- b) Dirigir la gestión técnica administrativa y financiera de la entidad;
- c) Presentar los proyectos de reglamentos de la empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- d) Presentar la pro forma del presupuesto anual de la empresa y someterlo al trámite correspondiente;
- e) Someter a consideración del Directorio en cada sesión los asuntos que le competen, mantenerlo informado de las gestiones administrativas y técnicas más trascendentales, de los trabajos realizados y sobre el estado de los proyectos que se preparen;
- f) Administrar los servicios de la empresa, realizar toda clase de actos y contratos con sujeción a la ley, ordenanza, el estatuto y reglamentos vigentes;
- g) Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre, someterá a conocimiento del Directorio un informe de las actividades y marcha administrativa y económica de la empresa, correspondiente a cada período; y dentro de los treinta días posteriores a la finalización del año de operación contable, entregará al Directorio los informes especiales correspondientes;
- h) Autorizar y suscribir los contratos de obras o adquisiciones hasta por un valor de \$ 3.000, debiendo dar cuenta sobre el particular al Directorio, cuando los contratos excedan de dicha suma, los suscribirá el Gerente una vez que el Directorio le autorice por escrito, sin perjuicio de lo que al respecto disponga la Ley de Contratación Pública y más leyes y reglamentos vigentes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Para que el Gerente pueda suscribir los contratos cualquiera sea la cuantía deberá existir la partida presupuestaria correspondiente y la certificación de disponibilidad de recursos, para lo cual se deberá contar con los informes del Departamento Financiero de la empresa;
- i) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuestos y más documentos pertinentes;
- j) Disponer el cobro y recaudación de los valores que correspondan a la empresa, de conformidad con la ley, ordenanzas, estatuto y más normas legales;
- k) Hacer cumplir la ejecución de las obras priorizadas por el Directorio;
- l) Nombrar y remover al personal técnico, administrativo y de empleados de acuerdo a las necesidades y requerimiento de la empresa y de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
- m) Cumplir con las demás obligaciones que consten en el estatuto, ordenanzas y leyes vigentes, así como las que le asigne el Directorio, consignada también para el efecto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- n) Autorizar traspasos, suplementos, reducciones de partidas de un mismo programa en el presupuesto de conformidad con la ley;
- o) Delegar atribuciones y deberes de su competencia, siempre que no afecte al buen servicio de la empresa;
- p) De conformidad con esta ordenanza el Gerente ejercerá la potestad sancionadora por infracción a los reglamentos de la empresa sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas dictadas por el Directorio; y,
- q) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la empresa municipal.

## SECCION V

### DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO

**Art. 23.-** El Departamento Administrativo es el responsable de la operación, mantenimiento, planificación, ejecución, mejoras y ampliación de los servicios, el mismo que estará a cargo del Gerente de la empresa.

**Art. 24.-** El Departamento Administrativo responde a la gerencia en su línea de acción, de ella recibe sus instrucciones y a ella presenta sus informes.

**Art. 25.-** Para su funcionamiento, el Departamento Administrativo contará con las secciones técnicas necesarias para el desarrollo de la empresa, a su cargo estará la sección de seguridad y control: Inspector de Salud, Inspector de Control; Seguridad Policial, la sección de servicio de faenamiento de productos cárnicos, servicios sociales asistenciales y servicios ocasionales (electricidad, plomería, y otros).

**Art. 26.-** El Jefe del Departamento Técnico Administrativo deberá ser un profesional universitario, en ejercicio legal de su profesión y que acredite experiencia en funciones similares. Será nombrado por el Gerente, previo concurso de méritos y oposición.

**Art. 27.-** Son facultades y obligaciones del Departamento Técnico Administrativo las siguientes:

- a) Formular los planes y programas anuales del servicio de operación, mantenimiento, planificación, ornamentación, ampliación de la estructura física y servicios, en base a las necesidades reales de la empresa, con recursos disponibles y de las prioridades y metas fijadas por el Directorio;
- b) Elaborar y mantener actualizados los reglamentos de funcionamiento aprobados por el Directorio, en los servicios de comercialización, servicio de faenamiento de ganado, bodegaje, parqueamientos, seguridad comercial, guardería infantil, salón de uso múltiple y de salud, baterías sanitarias y otros afines al normal funcionamiento de la empresa y vigilar su cumplimiento;

- c) Controlar el uso legítimo de los servicios que presta la Empresa de Mercado y Camal en base a los reglamentos;
- d) Utilizar adecuadamente las instalaciones y efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura asignada a la prestación de los servicios;
- e) Controlar la buena calidad de los servicios mencionados en el literal b) y llevar los registros correspondientes;
- f) Ejecutar las obras que se realicen por administración directa y fiscalizar las que se ejecuten por contrato o concesión;
- g) Coordinar sus actividades con los demás departamentos de la empresa y con la Municipalidad del Cantón Santa Rosa;
- h) Vigilar el cumplimiento de las normas de operación y mantenimiento de los servicios;
- i) Propender que los productos que se comercialicen sean de calidad; y,
- j) Las demás que señalen la ley, ordenanzas, estatuto y reglamentos.

#### SECCION VI

##### DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO

**Art. 28.-** Constituye un departamento de apoyo a la gerencia, de la que recibe instrucciones y a la que entrega los informes y resultados de carácter económico - financiero y comercial.

**Art. 29.-** Para su funcionamiento contará con las secciones de:

- a) Contabilidad y Facturación;
- b) Tesorería y Recaudación; y,
- c) Bodega.

**Art. 30.-** El Jefe del Departamento Financiero deberá ser un profesional universitario y que acredite experiencia en funciones similares, conforme lo establece el artículo 444 de la Ley de Régimen Municipal.- Será nombrado por el Gerente de la empresa.

**Art. 31.-** Son facultades y obligaciones del Departamento Financiero:

- a) Administrar los recursos materiales, financieros y económicos que requiera la empresa para el cumplimiento de sus fines;
- b) Llevar un registro de usuarios y uso de los servicios de la empresa;

- c) Elaborar, emitir y efectivizar los títulos de crédito correspondientes al uso de los servicios que oferta la empresa;
- d) Realizar los estudios tarifarios y someterlos a consideración del Gerente;
- e) El Jefe Financiero será el responsable de la contabilidad de la empresa; y,
- f) Las atribuciones y deberes del Jefe Financiero, serán las determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional de la empresa y ley pertinente.

#### SECCION VII

##### DEL TESORERO

**Art. 32.-** Será nombrado por el Gerente, previo concurso de merecimientos y rendirá caución sujetándose al Reglamento de Cauciones de la Contraloría General del Estado.

**Art. 33.-** Las funciones, atribuciones, deberes y obligaciones serán las que consten en el Reglamento Orgánico Funcional de la empresa.

#### SECCION IX

##### AUDITORIA INTERNA

**Art. 34.-** La Empresa Municipal de Mercado y Camal en caso de ser necesario podrá contratar los servicios de un auditor por tiempo parcial, el mismo que informará al Directorio del movimiento presupuestario y económico de la empresa, de no realizar dicha contratación, las funciones serán desempeñadas por el Jefe de la Dirección Financiera, de conformidad al reglamento orgánico y funcional de la empresa.

#### CAPITULO III

##### DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

**Art. 35.-** Son recursos de la empresa:

- a) Las asignaciones y donaciones que le fije el Estado, la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas;
- b) Las tasas y tarifas por la utilización de los servicios determinados en el literal b) del artículo 24 de la presente ordenanza;
- c) Los provenientes de la venta de activos improductivos;
- d) Los derechos por estudios o trabajos para particulares;
- e) Los provenientes de multas impuestas a los usuarios por uso indebido de los servicios, de conformidad con los reglamentos;
- f) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de la empresa; y,
- g) Serán también fondos de la empresa los extraordinarios que se obtengan de préstamos internos o

internacionales, emisiones de bonos, donaciones y/o asignaciones de organismos extranjeros, del Estado o de la Municipalidad.

**Art. 36.-** El patrimonio de la empresa estará constituido por los bienes muebles e inmuebles tales como: terrenos, edificaciones, maquinarias, equipos, redes, instalaciones, archivos, infraestructura, vehículos, muebles y enseres, que actualmente pertenecen al mercado y camal respectivamente y que se emplean en la operación, mantenimiento y administración de la prestación de los servicios.

**Art. 37.-** De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Normas de Control de la Contraloría General del Estado, los funcionarios encargados del control y disposición de bienes, recursos y dineros de la empresa deberán ser caucionados; ellos son: Gerente, Jefe del Departamento Financiero, Cajero, Tesorero, Bodeguero y otros que determine el Directorio. La calificación de las cauciones y sus montos será determinada por el Directorio.

**Art. 38.- JURISDICCION COACTIVA.-** La empresa para el cobro de obligaciones adeudadas e insolutas derivadas de las relaciones contractuales con personas naturales o jurídicas, así como de los usuarios de los servicios por tasas, contribuciones, arrendamiento, multas y permisos ejercerá la jurisdicción coactiva.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 39.-** La Empresa Municipal de Mercado y Camal. S-R del cantón Santa Rosa gozará de las exoneraciones que en materia tributaria le corresponden a la Municipalidad.

**Art. 40.-** El uso de los servicios de comercialización, bodegaje y otros se regirá mediante las respectivas ordenanzas y reglamentos internos.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Concejo Cantonal previo inventario autorizará la transferencia de los bienes municipales que pasarán a conformar el Patrimonio y Recursos de la Empresa de Mercado y Camal Santa Rosa.

**SEGUNDA.-** Los derechos de la Municipalidad de Santa Rosa, relacionados con la prestación de los servicios de mercado y camal, se transfieren a la empresa constituida en virtud de esta ordenanza.

**TERCERA.-** El Directorio de la empresa conformado de acuerdo al artículo 7 de la presente ordenanza, durará en sus funciones un año contabilizándose el tiempo, desde el momento de su posesión, con excepción del Presidente y Gerente de la empresa, el mismo que dura hasta el término del ejercicio de las funciones como Alcalde del cantón Santa Rosa.

**CUARTA.-** A partir de la sanción y publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza se procederá a la

integración del Directorio y la designación de Gerente en un plazo no mayor de veinte días.

**QUINTA.-** Una vez conformado el Directorio este celebrará su primera sesión en un plazo no mayor de ocho días.

**SEXTA.-** El Directorio de la empresa en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de su constitución, elaborará y presentará al Concejo, el reglamento orgánico y funcional de la empresa.

**SEPTIMA.-** La organización de los departamentos y secciones de la empresa se lo hará en función de sus necesidades específicas vinculadas a la prestación de servicios.

**OCTAVA.-** La contratación de personal deberá realizarse conforme la necesidad, dentro de un espíritu de austeridad que evite un desproporcionado crecimiento de los costos de la empresa.

**NOVENA.-** En lo referente al artículo 19 correspondiente a la elección del Gerente, por esta sola vez el Concejo nominará al mismo de una terna presentada por el Alcalde y para posteriores designaciones de ratificación o nombramiento del nuevo gerente lo hará el Directorio de la empresa de una terna presentada por el Presidente del Directorio.

**DECIMA.-** Para el funcionamiento de la Empresa Municipal de Mercado y Camal, el Municipio de Santa Rosa traspasará a formar parte de la EMMC-SR el personal necesario e idóneo para el buen funcionamiento de la empresa, los mismos que conservarán su estabilidad laboral y derechos adquiridos.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil ocho.

f.) Prof. Luís Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

#### Certifico:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa, en las sesiones ordinarias del dieciocho (18) y veintiséis (26) de enero de dos mil ocho, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 30 de enero del 2008.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, a 30 de enero del 2008.- A las 09h25.

**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.**

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del Sr. Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa.- Cúmplase.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente

Sr. Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa. Siento razón que notifiqué personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede el día de hoy treinta de enero del dos mil ocho, a las 10h00.- Lo certifico.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, 30 de enero del 2008.- A las 11h00.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa. Publíquese y cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.  
Razón:

Siento como tal que el ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, sancionó la presente ordenanza de constitución de la Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa.- Lo certifico.

Santa Rosa, a 30 de enero del 2008.

f.) Jorge A. Mendoza González, Secretario.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTON TISALEO**

**Considerando:**

Que, mediante Ley N° 74, publicada en el Registro Oficial N° 812 de fecha 17 de noviembre de 1987, expedida por el Plenario de las Comisiones Legislativas del Honorable Congreso Nacional del Ecuador, se creó el cantón Tisaleo.

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad privativa y autónoma de legislar;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria N° 2004 - 44 a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, introduce importantes reformas al ordenamiento físico cantonal y urbano;

Que, la Ilustre Municipalidad de Tisaleo, aprobó en Plan de Desarrollo Urbano de Tisaleo (Plan Director de Urbanismo), a través de la Empresa Consultora VR Arquitectos, en el mes de diciembre del año 1991;

Que, la Ordenanza vigente de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Area de Control, Urbana y Rural del cantón Tisaleo aprobada en sesiones ordinarias de Concejo realizadas los días 19 de octubre y 7 de noviembre del 2000 y sancionada por el señor licenciado Marco Arroba, Alcalde del Ilustre Concejo Cantonal, de ese entonces, el 13 de noviembre del 2000, por las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, actualmente se encuentra fuera del marco legal;

Que, el Capítulo I, del Título IV de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como una obligación para las municipalidades, la formulación de planes reguladores de desarrollo físico cantonal y urbano;

Que, de conformidad con lo que disponen los numerales 3, 4 y 5 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son atribuciones del Concejo dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística; así como aprobar los planes reguladores de desarrollo urbano y controlar el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, es necesario hacer un análisis que permita una implantación adecuada de los programas de desarrollo urbano y rural así como de obras de infraestructura que se realizan en el cantón, guardando conformidad con el crecimiento poblacional de los diferentes sectores;

Que, la ordenanza en estudio fue totalmente socializada con la ciudadanía del cantón, en varias sesiones de trabajo realizadas en los diferentes sectores y caseríos conjuntamente con sus directivos y autoridades del Gobierno Municipal de Tisaleo;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 198 de la Ley de Régimen Municipal, es necesario mantener actualizada la información en el proceso del planeamiento del desarrollo físico cantonal y urbano; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los Arts. 228 de la Constitución Política, numeral 1 del Art. 63 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expende:**

**LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACION DEL  
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL AREA DE CONTROL, URBANO  
Y RURAL DEL CANTON TISALEO**

**CAPITULO PRIMERO**

**CONTENIDO Y DEFINICIONES DEL PLAN DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO  
Y RURAL**

**Art. 1.-** El ordenamiento territorial del área de control urbano y rural del cantón Tisaleo, es de suma importancia para el desarrollo armónico de la zona urbana, centros consolidados y sus correspondientes expansiones, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 222 y subsiguientes de la

LORM, teniendo fuerza obligatoria general respecto a todos los aspectos vinculados en el ordenamiento urbano y rural dentro de su zonificación de ocupación y utilización del suelo.

**Art. 2.-** Forman parte de la presente ordenanza con carácter de normas de obligatoriedad general, el contenido de la documentación de la actualización catastral y los que a continuación se detallan:

- a) La propuesta de delimitación del área de control urbano y rural del cantón Tisaleo;
- b) Propuesta de ordenamiento del área urbana de la ciudad de Tisaleo, de la parroquia Quinchicoto, centros consolidados y área rural del cantón;
- c) Los planos de zonificación por uso del suelo, los del área del casco urbano y centros consolidados; y, la propuesta de ordenamiento vial del área de control urbano de los sectores consolidados e intersectoriales; y,
- d) La Ordenanza de Delimitación Urbana y Rural del Cantón Tisaleo.

**Art. 3.-** Para la correcta implementación y aplicación de la presente ordenanza se adoptarán las siguientes definiciones:  
**LOTE MINIMO**

Es el área mínima de terreno establecido por la zonificación para el proceso de fraccionamiento.

**FRENTE DEL LOTE**

Es la longitud del lote sobre la línea de fábrica.

**COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO (COS)**

Es la relación porcentual que se establece entre el área máxima de edificación en la planta baja y el área del lote, de esta relación se excluirán las áreas ocupadas por las escaleras.

**COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO (CUS)**

Es la relación porcentual que se establece entre el área máxima permitida de edificación a partir del nivel natural del terreno y el área del lote, al igual que en el COS, se excluirán las áreas de escaleras.

**ALTURA DE EDIFICACION**

Es la máxima distancia vertical de una construcción permitida por la zonificación considerando hasta el alero.

**RETIROS**

Es la distancia comprendida entre los linderos y las fachadas de la construcción, medida horizontal y perpendicular al lindero.

**DENSIDAD BRUTA**

Es la relación que se establece entre el número de habitantes y el área total (Habitantes /Hectáreas).

**DENSIDAD NETA**

Es la relación que se establece entre el número de habitantes neta urbanizable (Habitantes /Hectáreas).

**LÍNEA DE FABRICA** la línea imaginaria establecida por la autoridad municipal, que define el límite entre la propiedad particular y los bienes de uso público.

**LÍNEA CONSTRUCCION O DE RETIRO** línea paralela a los linderos del lote, trazada a una distancia determinada por la autoridad municipal y delante de la cual no puede edificarse en dirección al linderos correspondiente.

**CAPITULO SEGUNDO**

**AMBITO DE APLICACION, MODIFICACIONES, DE LOS USOS, DE LA ZONIFICACION**

**Art. 4.-** Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del área de control urbano y rural del cantón Tisaleo.

**Art. 5.-** Para la aplicación de esta ordenanza se tomará en cuenta el contenido del plan, y la actualización catastral, distribución espacial de la población, uso del suelo, equipamiento comunal, infraestructura vial, infraestructura hidro-sanitaria, infraestructura eléctrica y telefónica, ocupación del suelo, que dispone la Municipalidad.

**Art. 6.-** La zonificación correspondiente a cualquier predio será certificada por el Gobierno Municipal de Tisaleo a través del respectivo informe de normas particulares.

**Art. 7.-** El Gobierno Municipal de Tisaleo evaluará la idoneidad de esta ordenanza en relación al crecimiento del cantón, realizando las modificaciones necesarias que serán respaldadas por los respectivos informes técnicos y el aval del Concejo Municipal.

**DE LOS USOS**

**Art. 8.-** Los usos de suelos en el área de control urbano y rural del cantón se clasificarán en las siguientes categorías: URBANO Y/O AREA CONSOLIDADA Y RURAL.

R1-	Residencial	1	(Uso residencial, comercio y servicios)
R2-	Residencial	2	(Uso residencial, comercios y servicios locales)
RA1-	Residencial Agrícola	1	(uso agrícola con vivienda)
RAR-	Residencial/Agrícola Rural		(Uso Rural Agrícola con vivienda)

EXPANSION URBANA  
PROTECCION NATURAL  
PROTECCION DE LA RED VIAL

AREA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y  
SERVICIOS  
AREA DE PROTECCION AGRICOLA

**Art. 9.-** Uso del suelo residencial, es el destinado a vivienda, pudiendo ser compatible con otros usos que no afectan la calidad del predio, ni del entorno natural.

**Art. 10.-** Uso del suelo residencial agrícola, está dedicado al establecimiento de vivienda pero que cuenta con un área mayor del lote para actividades agrícolas, al igual que el anterior puede ser compatible con actividades que no afecten al predio ni al entorno.

**Art. 11.-** Existen usos especiales en el área de control urbano y rural del cantón Tisaleo, tales como, zona de expansión, zona de protección natural, zona de protección de la red vial, área de equipamiento y servicios, y área de protección agrícola.

**Art. 12.-** Las áreas de expansión urbana son las destinadas para el futuro crecimiento del territorio urbano que se ha determinado como necesarios para satisfacer la demanda del suelo para la población hasta el año 2010.

**Art. 13.-** Las áreas de protección natural, son las destinadas a la conservación y protección del medio ambiente del cantón y del entorno natural, está conformada de una faja de protección de 15 m a cada lado con relación al eje en caso de quebradas y al pie de taludes naturales.

**Art. 14.-** Las áreas de protección de red vial, son destinadas a la protección, apertura y ampliación de la red vial, en esta se permitirán solamente usos agrícolas y cerramientos con línea de fábrica.

**Art. 15.-** Las áreas de uso comunal, son las destinadas a equipamiento y servicios exceptuando aquella que por mandato de las leyes son bienes públicos.

**Art. 16.-** Se considera usos afines: residencial – comercial – servicios locales.

Se considerarán usos complementarios: residencial – agrícola, residencial – recreativo.

Se considerarán usos excluyentes: residencial – camal, residencial – terminal de transporte, residencial – lagunas de aguas servidas, residencial - cementerio.

**Art. 17.-** Las áreas de protección agrícola, son las destinadas a la conservación y protección del medio ambiente del cantón y del entorno natural, se dispone la conformación de esta faja de protección a partir de 3.600 metros sobre el nivel del mar, los propietarios y/o poseedores de predios sobre la cota antes señalada no podrán utilizar estos predios para labores agrícolas; por lo tanto la Municipalidad exonerará (a las comunidades que soliciten) el pago del impuesto al predio rústico.

#### DE LA ZONIFICACION.

**Art. 18.-** La zonificación determina la forma de ocupación de un lote en base a los siguientes parámetros: lote mínimo, frente mínimo, retiro frontal, retiros laterales, retiro posterior, altura de la edificación, coeficientes de ocupación

del suelo en planta baja, coeficiente de ocupación de suelo y densidades, línea de cerramiento y línea de construcción.

**Art. 19.-** En el área de control urbano y rural del cantón Tisaleo se considerará las siguientes tipologías de zonificación: R1 (Residencial 1), R2 (Residencial 2), RA1 (Residencial Agrícola 1), RAR (Residencial Agrícola Rural).

**Art. 20.-** La zonificación R1 (Residencial 1), define la zona consolidada de la ciudad de Tisaleo, densifica el área y norma los fraccionamientos territoriales bajo las siguientes características:

- Forma de ocupación	Sobre línea de fábrica
- Area mínima del lote	150 m <sup>2</sup>
- Frente mínimo del lote	10,00 m
- COS en Planta Baja	80%
- CUS	400%
- Altura máxima	5 Pisos (15,00 m)
- Retiro posterior	3,00 m lineales
- Ancho de vía	De acuerdo a la trama vial.
- Altura mínima primer piso	3,00 m
- Altura cerramiento frontal	1,80 m mínimo (Mampostería 1,00 m)
- Altura cerramiento lateral y posterior	2,50 m mínimo

Las construcciones en esta zonificación deberán estar sobre la línea de fábrica, pudiendo tener volados (balcones) a partir de la primera planta alta de 1,00 metro como máximo, deberá tener cubierta de teja o loza desde la primera planta alta, tomando como referencia el nivel más alto de la acera.

#### La Zona R1 (Residencial 1) Se Encuentra Comprendida (Enmarcada) dentro de la siguiente área:

Por el Norte: calle Vicente Rocafuerte desde la 20 de Octubre hasta la calle Antonio de Clavijo siguiendo esta hacia el sur hasta la calle Sucre, esta baja hasta la Simón Bolívar.

Por el Sur: calle Carihuayrazo desde la calle Rumiñahui hasta la intersección de las calles Antonio de Clavijo y Simón Bolívar.

Por el Este: la calle Simón Bolívar partiendo de la intersección de las calles Carihuayrazo y Antonio de Clavijo hasta la calle Sucre.

Por el Oeste: la calle Rumiñahui desde la calle Carihuayrazo hasta la calle Cacique Tisaleo baja la calle Juan Benigno Vela hasta la calle Atahualpa siguiendo esta a la calle Sucre hasta la calle 20 de Octubre y por esta hasta la calle Vicente Rocafuerte.

#### La Zona R1 (Residencial R1) Comprende a los dos frentes de las Calles señaladas (Centro Cantonal).

#### TRAMA VIAL DEL CENTRO CANTONAL

Vicente Rocafuerte	11 metros
José Naranjo	11 metros
Antonio José de Sucre	11 metros
Juan Benigno Vela	11 metros

Juan León Mera	9 metros
Cacique Tisaleo	11 metros
República	11 metros
Real Audiencia	11 metros
Carihuairazo	12 metros
Eugenio Espejo	11 metros
Puñalica	12 metros
Pucará	11 metros
Abdón Calderón	11 metros
Atahualpa	11 metros
Rumiñahui	11 metros
20 de Octubre	11 metros
17 de Noviembre	11 metros
Juan Montalvo	10 metros
Antonio de Clavijo	12 metros
Simón Bolívar	12 metros
Amazonas	12 metros

Las futuras calles que se aperturen en el centro cantonal, tendrán un ancho de 11 metros; en las vías existentes que tienen aceras y bordillos o en sus prolongaciones, se respetará el ancho establecido en la trama vial.

Para la parroquia Quinchicoto los anchos de calles serán los que se encuentran determinados en su plan vial realizado en el año 1987.

**Art. 21.-** La zonificación R2 (Residencial 2), comprende desde el límite de la zona R1 hasta el final de la delimitación urbana y las zonas consolidadas de Tisaleo, densifica el área y norma los fraccionamientos territoriales bajo las siguientes características:

- Forma de ocupación	Aislada - pareada
- Área mínima del lote	300 m <sup>2</sup>
- Frente mínimo	15,00 m
- COS en PB	40%
- CUS	160%
- Altura máxima	4 Pisos (12,00 m)
- Ancho de vía	De acuerdo a la trama vial
- Retiro frontal	2,00 m
- Retiro lateral derecho o izquierdo	3,00 m
- Retiro mínimo posterior	3,00 m
- Altura cerramiento frontal	1,80 m (Mampostería 1,00 m mínimo)
- Altura cerramiento lateral y posterior	2,50 m mínimo

**Art. 22.-** La zonificación RA1 (Residencial Agrícola 1), define la zona agrícola con vivienda del cantón Tisaleo y norma los fraccionamientos territoriales bajo las siguientes características:

- Forma de ocupación	Aislada-pareada
- Área mínima del lote	450 m <sup>2</sup>
- Frente mínimo	15 m
- COS en PB	40%
- CUS	120%
- Altura máxima	3 Pisos ( 9,00 m)
- Retiro frontal	3,00 m
- Ancho de vía	De acuerdo a jerarquización vial
- Retiro lateral izquierdo y/o derecho	3,00 m
- Retiro mínimo posterior	3,00 m
- Altura de cerramiento	1,80 m (Mampostería 1,00 m mínimo)

- Altura cerramiento frontal	1,80 m mínimo
- Altura cerramiento lateral y Posterior	2,50 m mínimo

Para el caso de construcción de vivienda pareada se requerirá la autorización escrita debidamente notariada de los colindantes.

**Art. 23.-** La zonificación RAR (Residencial Agrícola Rural) define la zona agrícola con vivienda del cantón Tisaleo y norma los fraccionamientos territoriales superiores a 5.000 m<sup>2</sup> bajo las siguientes características:

- Forma de ocupación	Aislada
- Área mínima del lote	1000 m <sup>2</sup>
- Frente mínimo	20,00 m
- COS en PB	30%
- CUS	90%
- Altura máxima	3 pisos (9,00 m)
- Ancho de vía	De acuerdo a jerarquización vial
- Retiro frontal	5,00 m
- Retiro lateral izquierdo y/o derecho	3,00 m
- Retiro posterior	3,00 m
- Altura cerramiento	1,80 m (Mampostería 1,00 m)
- Altura cerramiento frontal	1,80 m mínimo
- Altura cerramiento lateral y posterior	2,50 m mínimo

En caso de las áreas consolidadas del sector rural se considerará las zonificaciones R1 y R2; tomando en cuenta el plan vial de cada sector y su ancho de vía será de acuerdo a jerarquización vial.

En las zonificaciones R2, RA1 y RAR se exceptúa el área mínima del lote, cuando se desmembre un predio para la construcción de viviendas con el Bono del MIDUVI; pero en ningún caso este podrá ser menor a 150 m<sup>2</sup>.

En la zonificación R1 la superficie no podrá ser inferior a 100 m<sup>2</sup> cuando se trate de división entre legitimarios y/o herederos y para construir vivienda.

### CAPITULO TERCERO:

#### DE LOS PROFESIONALES DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCION, DE LA APROBACION DE PLANOS, DE LAS INSPECCIONES A LAS CONSTRUCCIONES, LAS SANCIONES, DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE PARCELAS EN EL AREA CANTONAL

**Art. 24.-** Podrán planificar obras de arquitectura y construir obras civiles los profesionales que se registren en el Gobierno Municipal de Tisaleo.

Los requisitos mínimos para el registro de un profesional en arquitectura o ingeniería son:

- Currículum vitae.
- Título profesional.
- Certificado emitido por el Conesup.
- Certificado de la Contraloría General del Estado.
- Certificado del colegio profesional respectivo.

- Dos fotografías.
- Copia del RUC.
- Pago de una cantidad de dos (2) S.M.V.G.T., por derecho de inscripción en el Registro Municipal.

**Art. 25.-** Todo trabajo de arquitectura y urbanismo como también los de diseño especializado en Ingeniería requiere de la aprobación del Departamento de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Tisaleo.

**Art. 26.-** Los profesionales deben respaldar con su firma de responsabilidad, los planos pertinentes para lo cual cumplirán con las normas que el INEN tiene establecidas, y sujetarse a la presente ordenanza.

Para su aprobación los planos deberán ser presentados debidamente firmados por el propietario y el profesional responsable.

La Dirección y/o ejecución de los trabajos de una obra hasta su total terminación deberán hallarse a cargo de un profesional.

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

**Art. 27.-** Para dividir un terreno, desmembrar un lote, integrar lotes, lotizar, urbanizar, construir nuevas viviendas, edificaciones, ampliar o modificar construcciones existentes, construir o reconstruir cerramientos y todas aquellas obras relacionadas con la construcción tanto interior como exterior, se requiere que las obras se sujeten a lo previsto en la presente ordenanza.

**Art. 28.-** Para la ejecución de los actos y de las obras mencionadas en el artículo anterior, se requerirá de la autorización previa del Departamento de Obras Públicas y Planificación.

La comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas actuará en los siguientes casos:

- Para el conocimiento de casos particulares y especiales que no se sujetaren a las normas de disposiciones establecidas en la presente ordenanza; y, si la Dirección de Obras Públicas y de la Sección del Planificación lo solicitase.
- Cuando se trate de divisiones sucesorias o hereditarias las áreas mínimas de los lotes resultantes se establecerán en base al número de beneficiarios.
- Cuando se interpusiere la apelación por parte de los interesados.
- Cuando la Comisión intervenga conjuntamente con los departamentos respectivos emitirán su informe correspondiente, el mismo que resolverá el Concejo del Gobierno Municipal.
- Cuando se trate de proyectos de lotizaciones o urbanizaciones para viviendas económicas de interés social.

**Art. 29.-** Para la ejecución de cualquiera de las obras mencionadas en el artículo 27, se requiere que el interesado, por sí mismo o por medio de otra persona debidamente

autorizada, obtenga del Departamento de Obras Públicas y Planificación el formulario de normas particulares, en base al cual realizará el diseño correspondiente. Para solicitar dicha documentación el interesado deberá hacer constar la clave catastral de la propiedad.

**Art. 30.-** Una vez concedido el formulario de normas particulares no podrá modificarse a menos que se comprobe:

- Intención dolosa del solicitante.
- Haberse entregado erróneamente por parte de la Municipalidad.

El formulario de normas particulares, se caduca en doce (12) meses después de concedido.- Caducado un formulario se puede pedir el otorgamiento de otro, que se le concederá bajo las condiciones existentes al momento de la nueva solicitud.

**Art. 31.-** Para todo trámite de fraccionamiento, construcción, transferencia de dominio, etc. es indispensable el formulario de normas particulares de todo predio ubicado en el cantón, sea con el frente a una vía o interno. En base al formulario de normas particulares, se planificarán y ejecutará las obras mencionadas en el artículo 27.

Para ejecutar estas obras se presentarán previamente en la Dirección de Obras Públicas y Planificación, los planos definitivos para su aprobación, sin los cuales no podrá llevarse a cabo ninguna obra, y no obtendrá el permiso para iniciar la construcción; en el caso de construcciones menores de 30,00 m<sup>2</sup> se coordinará en el sitio de obra lo relacionado al replanteo del proyecto.

**Art. 32.-** Se exceptúa lo dispuesto en el Art. 27, la construcción de cerramientos que no requieran la presentación de planos, pero deben solicitar autorización para construirlos bajo las normas particulares que se señala.

**Art. 33.-** Así mismo, se exceptúa de la obligación de presentar planos definitivos para su aprobación, en los casos de modificación o reparación de construcciones: cuando el área sea menor a 50 m<sup>2</sup>, a menos que las modificaciones o reparaciones traigan consigo el cambio en la estructura o en las fachadas.

Tampoco se requerirá aprobar planos para efectuar obras de reparación parcial o total de cubiertas, cualquiera fuese el área a intervenir, siempre y cuando éstos sean de eternit, teja o placa metálica.

**Art. 34.-** En los casos previstos en el artículo 33, el Municipio autorizará las modificaciones o reparaciones en base a una descripción técnica de los trabajos a realizarse, esta autorización tendrá una vigencia de tres (3) meses.

**Art. 35.-** En el caso de las edificaciones que están fuera de la línea de fábrica no se autorizará modificación o reparación alguna, salvo el caso en los cuales el propietario justifique con los planos respectivos que la modificación o reparación se sujeta a las normas particulares actualizada y no altere el entorno urbano.

#### DE LA APROBACION DE PLANOS

**Art. 36.-** Todas las obras señaladas en el Art. 27, con las excepciones especificadas en los Arts. 32 y 33, están sujetas a la aprobación de los planos de diseño previa a la concesión del permiso de construcción.

El Departamento de Obras Públicas y la Sección de Planificación ejecutará la recepción, aprobación y custodia de los planos para la construcción de obras. Si la documentación y los planos presentados no cumplieren con las disposiciones y normas establecidas en esta ordenanza, se procederá a devolver los documentos, negando la solicitud de aprobación e indicando todas las objeciones a la aprobación de los mismos.

**Art. 37.-** El Departamento de Obras Públicas y la Sección de Planificación comunicará al interesado, el resultado de la aprobación de los planos presentados en el término máximo de 8 días, a partir de la fecha de su presentación.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, a los planos definitivos de urbanizaciones, lotizaciones y aprobaciones especiales que serán aprobados por el Concejo, previo el informe del Departamento de Obras Públicas, la Sección de Planificación, Asesoría Jurídica, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, y la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.

**Art. 38.-** Para solicitar revisión y aprobación de planos de construcción, ampliación de construcciones, modificaciones o reparación de construcciones se requiere presentar los siguientes documentos: en dos carpetas numeradas que contengan, la primera 3(tres), y la segunda 1(uno) juego de planos de acuerdo al siguiente detalle:

a.- Juego de planos:

- Plantas, fachadas (todas) y cortes en escala de 1:50.
- Implantación a escala apropiada.
- Ubicación en escala 1:500 o 1:100 indicando el área construida.
- Planos de instalaciones eléctricas, sanitarias y agua potable.

b.- A la primera carpeta se adjuntará:

- Formularios de solicitud y de aprobación de planos.
- Formulario de Normas Particulares.
- Hojas de estadística del INEC.
- Comprobante de pago al Colegio de Profesionales correspondiente.
- Pago por servicios administrativos, por el valor de veinte y cinco centavos de dólar en cada lámina de los planos.
- Formulario para permiso de construcción.

c.- En caso de que el proyecto sobrepase a los 300 m2 (trescientos) de construcción por planta, las seis unidades de vivienda, o más de dos pisos de altura se deberán adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:

- Informe de Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.
- Informe de la Empresa de Teléfonos.
- Informe de la Empresa Eléctrica.
- Informe del Cuerpo de Bomberos.
- Plano de instalaciones eléctricas y sanitarias, firmado por un profesional especializado.

- Plano estructural firmado por un profesional especializado.
- Informe de análisis de suelos firmado por un profesional especializado.
- Adjuntar el comprobante de pago o de exoneración de la contribución profesional al respectivo colegio.

d.- La Municipalidad dispondrá de planos tipos de vivienda de hasta 60 m2 y máximo de dos pisos, para la cabecera cantonal, parroquia de Quinchicoto y los centros consolidados de los diferentes sectores.

En caso de locales comerciales se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de esta ordenanza.

e.- En el caso de construcción de vivienda en el sector rural, la Municipalidad contará con planos tipo de viviendas y el interesado pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO 1	USD 5,00
TIPO 2	USD 8,00
TIPO 3	USD 10,00
TIPO 4	USD 15,00

En las zonas de expansión de la zona urbana del cantón se permitirá la edificación de viviendas utilizando los planos tipo 2 que dispone la Municipalidad; de preferencia con cubierta de loza, pagando el valor determinado en la tabla que se contempla en el inciso segundo del presente literal, en todos los casos se coordinará con la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Tisaleo el replanteo del proyecto en el sitio de construcción.

**Art. 39.-** Para solicitar revisión y aprobación de fraccionamiento territorial, se requiere presentar los siguientes documentos, en tres carpetas numeradas que contengan cada una:

a.- Juego de copias de planos de:

- Levantamiento topográfico, con curvas de nivel en cada metro a escala de 1:50 y un corte altimétrico del predio, para lotizaciones y urbanizaciones.
- Plano de fraccionamiento territorial, según sea el caso acotado o dimensionado en la escala apropiada.

b.- Además en la carpeta número 1 se integrarán los siguientes documentos:

- Solicitud de revisión y aprobación
- Formulario de normas particulares.
- Copia simple de las escrituras.
- Copia de la última carta de pago del impuesto predial.
- Certificado de no adeudar al Municipio.

c.- Comprobante de pago o de exoneración de la contribución del colegio profesional correspondiente.

**Art. 40.-** La presentación de planos para solicitar aprobación de anteproyectos de urbanizaciones y/o lotizaciones, se hará en dos (2) carpetas (juego de carpeta) cada una de las cuales contendrá los siguientes documentos:

a.- Juego de planos de:

- Levantamiento topográfico a escala apropiada.

- Diseño de lotes en escala 1:50 ó 1:100.
- Planos de vías y conexiones con el sistema existente a escala apropiada de diseño geométrico y cálculo de vías (y detalle de otros datos en la escala conveniente).
- Informe de factibilidad de la dotación de servicio de agua potable y alcantarillado emitido por la unidad correspondiente.
- Sistemas mayores de agua y alcantarillado a escala apropiada.
- El anteproyecto del reglamento u ordenanza que regirá la urbanización y/o lotización.
- El cronograma de trabajo.
- Estudio del sistema de agua potable con memoria técnica y planos a escala apropiada.
- Estudios del sistema de alcantarillado y memoria técnica y planos a escala apropiada.

b.- Copias de los siguientes cuadros demostrativos:  
Cuadro de porcentajes y datos absolutos de:

1. Area de lotes
2. Areas comunales y zonas verdes
3. Area de equipamiento
4. Area de vías por tipos
5. Area total a fraccionarse
6. Número total de lotes
7. Area mínima de lotes
8. Memoria descriptiva

c.- Adicionalmente se adjuntarán los documentos solicitados en el literal b) del artículo 39 de esta ordenanza.

**Art. 41.-** Para solicitar la revisión y aprobación de planos definitivos de urbanización o lotización se requiere presentar los siguientes documentos, en tres carpetas numeradas que contengan cada una:

a.- Juego de copias de planos acotados y dimensionados en detalle de:

Lo determinado en el literal a) del Art. 40 de esta ordenanza.

- Informe de aprobación del estudio de agua potable con memoria técnica y planos en escala de 1:100 aprobados por el Gobierno Municipal, adjuntando certificado de factibilidad de servicio otorgado por la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado respectiva.
- Informe de aprobación del estudio de alcantarillado y memoria técnica y planos en escala 1:100 aprobados por el Gobierno Municipal, adjuntando certificado de factibilidad de servicio otorgado por la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado respectiva.
- Informe de aprobación del estudio eléctrico y telefónico en escala de 1:1000 aprobados por EEASA y por ANDINATEL, respectivamente.

b.- Juegos de copias de documentos definitivos indicados en el literal "b" artículo 39 de esta ordenanza.

c.- Comprobante de pago de contribución profesional a los colegios profesionales correspondientes.

d.- Copia del informe y/o aprobación de los planos del anteproyecto como señala el artículo 28 de esta ordenanza.

e.- Copia del recibo de pago de derechos de aprobación de planos.

f.- Informe y copia del proyecto de la ordenanza que regulará la urbanización y/o lotización como lo determina el artículo 43 de la presente ordenanza.

**Art. 42.-** Los juegos de planos señalados en los artículos 38, 39, 40 y 41, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto por el INEN.

Todos los planos deberán disponer en su extremo inferior derecho de un espacio libre de 15 x 15 cms, para sellos de aprobación necesarios.

**Art. 43.-** La Dirección de Obras Públicas conjuntamente con las comisiones de Obras Públicas, Legislación y el Procurador Síndico, revisará los proyectos de ordenanzas a ser aprobados por el Concejo, que regirán las urbanizaciones o lotizaciones que se autoricen.

**Art. 44.-** Antes de la aprobación definitiva por parte del Concejo Municipal, de las urbanizaciones, lotizaciones, etc., no se autorizará ninguna clase de construcciones y/o trabajos como excavaciones, movimientos de tierra, cimentaciones, etc., si los propietarios o promotores efectuaren cualquier actividad, será de su absoluta responsabilidad, a más de las sanciones correspondientes.

#### DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION

**Art. 45.-** Para poder iniciar una construcción, el propietario o el constructor, deberá previamente obtener los permisos de construcción correspondiente.- La Dirección de Obras Públicas y la Sección de Planificación extenderá al solicitante el permiso de acuerdo a las normas establecidas, para cuyo efecto los permisos tendrán vigencia de doce meses, vencido el cual, los interesados actualizarán los mismos, de acuerdo a la planificación municipal vigente al momento de la nueva solicitud.

**Art. 46.-** No se requerirá el permiso de construcción para efectuar demoliciones, excepto cuando se trata de edificios con valor artístico y/o histórico.

**Art. 47.-** Una vez que se hubiera concedido el permiso de construcción podrán iniciarse las obras, sin este requisito no pueden hacerse excavaciones, movimientos de tierras o cimentaciones.

**Art. 48.-** Los documentos que deban ser presentados para obtener el permiso de construcción son los siguientes:

- a.- Formulario de permiso de construcción (Trabajos varios);
- b.- Línea de Fábrica;
- c.- Memoria de cálculo de diseño firmado por un Ingeniero Civil en construcciones de dos (2) pisos en adelante exceptuando los planos tipo conferidos por la Municipalidad;
- d.- Informe de planos arquitectónicos aprobados;

- e.- Certificados de no adeudar al Municipio;
- f.- Presentar recibo de pago por derecho de planos, equivalente al uno por mil; y,
- g.- Comprobante del depósito del fondo de garantía en construcciones de dos (2) pisos en adelante, equivalente al uno por mil del valor de la construcción.

**Art. 49.-** El Concejo Municipal puede revocar la aprobación, de planos y los permisos de construcción cuando se pruebe que se han presentado datos o informaciones erróneas de cualquier clase que sean, en los planos, formularios correspondientes etc.

**Art. 50.-** La aprobación de los planos y la concesión de los permisos relacionados con la construcción no constituye autorización legal que puede hacerse válida en contra de otras personas en litigios por transacciones de la propiedad, arrendamiento o trámites judiciales de cualquier clase.

#### DE LAS GARANTIAS

**Art. 51.-** Para otorgar el permiso de construcción, se requiere que el interesado rinda una garantía a favor del Municipio según lo previsto en el literal g) del artículo 48 de la presente ordenanza.

**Art. 52.-** Quien fuere a ejecutar una obra, deberá constituir a favor del Municipio una garantía que obligue tanto al propietario como al constructor de la obra a sujetarse estrictamente a los planos aprobados por el Municipio y a las normas de la presente ordenanza.

**Art. 53.-** El monto de la garantía que deberá ser depositado en efectivo o documentos valor a razón del uno por mil del valor de las obras, excepto en el caso de urbanizaciones, que deberán ser garantizados con hipoteca de los mismos bienes inmuebles por un valor igual al 50% del valor de las obras de urbanización y/o lotización; y, el 50% restante del valor de las obras de urbanización y/o lotización, en efectivo o documento valor.

**Art. 54.-** Mediante las inspecciones del Departamento de Obras Públicas y Planificación, verificará que el desarrollo de las obras se lleve a cabo en conformidad con los planos aprobados, caso contrario este departamento deberá disponer la suspensión del permiso hasta que el constructor realice las modificaciones del caso.

**Art. 55.-** Terminadas las obras que hubieren requerido garantías el interesado solicitará la inspección para que se compruebe el cumplimiento de las normas de esta ordenanza y la correspondencia de las obras con el proyecto aprobado, una vez realizado la inspección del Departamento de Obras Públicas emitirá el informe respectivo.

**Art. 56 .-** Si el interesado no cumple con la notificación de suspensión de la obra y continúa los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, la Comisaría Municipal tiene autoridad para cancelar el permiso de construcción y ejecutar contra aquel, las sanciones legales que para el efecto contempla la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

**Art. 57.-** Durante la ejecución completa de la obra, se deberá mantener en un lugar visible un rótulo con el nombre del profesional responsable.- Los propietarios como el personal de la construcción, están en la obligación de facilitar al Inspector de Obras, los planos y permisos otorgados.- De no ser así, se aplicará las sanciones correspondientes y de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

**Art. 58.-** Cuando en el resultado de la visita se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad correspondiente notificará a los infractores, cuando así sucediere se les otorgará un término que podrá variar de 24 horas a 192 horas, según la urgencia o gravedad del caso para que sean corregidas.

#### DE LAS SANCIONES

**Art. 59 .-** Serán sancionados según las normas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento interno, los funcionarios y empleados responsables de la realización de los actos que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza sin perjuicio de la obligación de responder por los daños que su acción u omisión causen a particulares.

**Art. 60.-** Los particulares, sean propietarios, constructores, proyectistas y en general cualquier persona natural o jurídica, que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

- a.- Por urbanizar, vender lotes o vender construcciones en las urbanizaciones o lotizaciones que cuenten con planos aprobados y respeten las normas de planificación, pero que no tengan permiso de construcción: multa del 15% del valor que debería haber hipotecado con garantía a favor de la Municipalidad, suspensión de las obras y prohibición de venta hasta que se obtenga el permiso de construcción correspondiente;
- b.- Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones, sin contar para ello con planos aprobados ni con el permiso de construcción: multa de quince salarios mínimos vitales del trabajador en general;
- c.- Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones, cuando se cuente con planos aprobados y se respeten las normas de planificación pero que no exista permiso de construcción: multa de diez salarios mínimos vitales del trabajador en general, y suspensión de la obra, hasta cuando se cuente con el permiso respectivo;
- d.- Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones de inspección: multa de cinco salarios mínimos vitales del trabajador en general; y,
- e.- Por invadir u ocupar vía o espacios públicos con materiales, desechos, equipos, cerramientos temporales, multas de diez SMVG (diez salarios mínimos vitales del trabajador en general).

**Art. 61.-** En caso de continuar la ejecución de las obras cuya suspensión hubiese sido notificada se sancionará al constructor y/o propietario de la obra con el doble de la

multa prevista en los literales: “a”, “b”, “c”, “d” del artículo 60, cuando la construcción llegue hasta los 50 m<sup>2</sup>; y, pasados de esta se aplicará la multa de 5% del valor real de la edificación, y se procederá a decomisar todas las herramientas, equipos, maquinaria que exista en el lugar de las obras.

Los bienes decomisados serán inventariados al momento en el que la autoridad competente tome posesión de ellos, debiendo el inventario suscribirse por la autoridad y mínimo dos testigos.

En caso de continuarse con la edificación, el Sr. Comisario Municipal procederá al derrocamiento de la construcción conforme lo establece las leyes pertinentes.

Por ningún concepto se autorizará la ejecución de cualquier tipo de construcción que este fuera de línea de fábrica y que no cumpla con las normas particulares correspondientes y más requisitos determinados en esta ordenanza, si se descubriere alguna construcción clandestina y se comprobare las infracciones señaladas automáticamente dispondrán iniciar el trámite para el derrocamiento de la construcción si obstruyera el equipamiento comunitario, caso contrario se aplicarán las sanciones respectivas y el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Art. 62.-** El Concejo Municipal está facultado cuando fuese necesario previo el informe pertinente del Director de Obras Públicas Municipales y Planificación, para ordenar se realice o efectúe la demolición de aquellas edificaciones que por su estado constituyan un peligro para la salud, integridad física de los moradores o transeúntes.

**Art. 63.-** El propietario, una vez que ha recibido la notificación de derrocamiento o demolición, tiene un plazo de 60 días calendario para ejecutar el mismo, vencido este tiempo y de no haberse acatado lo dispuesto por el Concejo, éste dispondrá al Comisario Municipal a efectuar el derrocamiento del inmueble y los gastos incurridos correrán a cargo del propietario del inmueble.

**Art. 64.-** En caso de no cancelar las multas impuestas dentro del plazo que el Concejo y/o el Comisario Municipal respectivamente hubiese fijado, esta autoridad pedirá la expedición de títulos de crédito por valores adeudados, en base de los que seguirá el respectivo trámite de coactiva, según las normas legales pertinentes.

Transcurrido el plazo de 180 días, los bienes decomisados serán rematados y su producto ingresará al Patrimonio Municipal.

**Art. 65.-** Cualquier particular afectado por actividades prohibidas o incompatibles con las normas de uso admisible, podrá denunciar a la Municipalidad, la o las infracciones a la presente ordenanza; denuncia en base a la cual la autoridad correspondiente procederá en la forma prevista en esta ordenanza.

**Art. 66.-** Previamente a la imposición de las sanciones por el cometimiento de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, el Comisario Municipal solicitará el informe técnico al Departamento de Obras Públicas y Planificación, que determine la gravedad de la falta, a fin de que según la gravedad de la infracción, se aplique la cuantía de las

multas y los plazos en los que debe cumplirse las sanciones que se imponga.

**Art. 67.-** Cualquier funcionario, empleado municipal o persona que conozca presuma la existencia de infracciones y en general de cualquier acción u omisión atentatoria a las normas de esta ordenanza, está obligado a denunciar a la Municipalidad los actos o hechos que conozca o presuma que constituyen infracciones, para que la autoridad correspondiente investigue y sancione las infracciones cometidas.

El pago de las multas impuestas no le inhibe al constructor o propietario de la edificación la presentación y cumplimiento de los planos y permisos respectivos.

#### DEL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL O PARCELACION EN EL AREA CANTONAL

**Art. 68.-** La división de lotes y urbanizaciones o lotizaciones y parcelaciones de terrenos en el área cantonal de Tisaleo, se sujetarán a las normas contenidas en esta ordenanza.

**Art. 69.-** Se permitirá la subdivisión de lotes, urbanizaciones y parcelaciones de terrenos, que se hallan dentro del área cantonal, de acuerdo a la zonificación de usos de suelo y conforme las normas establecidas en la Norma INEN.

**Art. 70.-** La identificación del sector que corresponde a los terrenos que se intente fraccionar se hará a través del código y/o zona que tipifican los diversos sectores y la identificación de la propiedad que se verificará mediante clave catastral.

**Art. 71.-** El diseño de las urbanizaciones, lotizaciones o parcelaciones deberá sujetarse al diseño del sistema vial primario existente, tanto en lo referente a sus trazados como a los perfiles de acuerdo a las categorías previstas en la presente ordenanza.- Los anchos mínimos de las vías que conectarán las urbanizaciones, lotizaciones o parcelaciones al sistema vial serán los siguientes:

#### PROPUESTA DEL SISTEMA VIAL

Panamericana	- de acuerdo a disposición del MOP
1.-) Tisaleo	- Alobamba
Tramo:	- Calle Simón Bolívar – La Y 15,00 m
- La Y – Calvario	20,00 m
- Calvario – Alobamba	15 ,00m
2.-) Intercantonal	
Límite Cantonal –	Intersección de la calle Antonio de Clavijo y Simón Bolívar 15,00 m
Desde la intersección de la calle Antonio de Clavijo y Simón Bolívar hasta la intersección de la calle Carihuayrazo	12,00 m

La calle Simón Bolívar desde la intersección de la calle Carihuayrazo hasta la calle Sucre 12,00 m

Desde la intersección de la calle 17 de Noviembre, Simón Bolívar – Relleno 18.00 m

Del Relleno – Providencia 14,00 m  
3.-) Parroquia Quinchicoto

Anillo Perimetral San Vicente – La Unión-Quinchicoto 12,00 m

Plaza de Quinchicoto –sector la Y (Vía Rufo) 10,00 m

4.-) Límites Intercantones e Intersectoriales:

Camino Real desde el eje de vía 6.00 m  
Límite Norte: San Juan – San Luis desde el eje de vía 6.00 m  
Límite Sur: Vía Porvenir – Santa Marianita desde el eje de vía 6.00 m  
Vía Santa Marianita – Puñalica desde el eje de vía 6.00 m

5.-) Intersectoriales 12,00 m

San Luis – Tisaleo  
Plaza (Hierbas) Punguleo – Chilco 10,00 m  
Cementerio – Calvario  
Calle Carihuayrazo- Bellavista  
Límite del Plan Vial Sta. Lucía Centro – Bellavista  
Barrio Triunfo de Santa Lucía Centro - Quinchicoto  
Desde camino Real Barrio la Amistad – Intersección de la vía Cantonal  
Camino Real – Barrio El Porvenir intersección vía Amistad De la plaza El Chilco – Calvario  
Bellavista (Unión y Progreso)- Quinchicoto  
San Diego - San Juan – San Luis  
San Juan – Punguleo  
San Francisco –Chilco Barrio Luz de América  
San Francisco-Chilco  
Panamericana- Camino Real (vía Montalvo)  
Quinchicoto Centro – Santa Marianita 10,00 m

6.-) Vías aledañas a las zonas consolidadas:

a.- Vías secundarias el ancho de calzada no podrá ser menor a los 7,00 m, y el ancho total de la vía será de 10,00 m. Las aceras o cunetas serán de 1,50 metros de ancho;

b.- Vías terciarias: el ancho de calzada no podrá ser menor a los 5,00 m, y el ancho total de la vía será de 8,00 m Las aceras o cunetas serán de 1,50 metros de ancho; y,

c.- Vías peatonales: Las vías peatonales cuya longitud no exceda los 60 metros desde una vía vehicular, deberán tener un ancho mínimo de tres metros. En la zonificación RA1 y RAR se permitirá los pasos peatonales de mayor longitud del señalado.

**Art. 72.-** Los propietarios o promotores se comprometerán a dejar a entera satisfacción del Departamento de Obras Públicas y Planificación del Gobierno Municipal, los

trabajos de urbanización que incluirá calzadas, bordillos y aceras en las vías, redes de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica y capa de rodadura, arborizado y construcción del equipamiento asignado, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 73.-** Las redes de agua potable, alcantarillado, electricidad y teléfono se someterán a las estipulaciones y normas de las empresas u organismos correspondientes y deberá además satisfacer la demanda que genere la población que vaya a ocupar el sector proyectado.

**Art. 74.-** Para garantizar el cumplimiento de estas obras, el Gobierno Municipal y los propietarios y/o promotores elevarán a escritura pública la ordenanza de la urbanización aprobada y quedarán hipotecados a favor del Municipio los lotes de la urbanización en la cantidad que el monto de las obras lo determine.

**Art. 75.-** Las áreas transferidas a favor del Municipio y las obras de equipamiento realizadas en ellas serán conservadas y mantenidas por los habitantes de la lotización o urbanización.

**Art. 76.-** Las áreas establecidas en los planos de las urbanizaciones debidamente aprobadas por el Municipio y destinadas a áreas verdes, plazas, parques, campos de juego, parques infantiles, equipamiento comunal, escuelas y otros servicios no podrán ser destinadas a otros usos.

**Art. 77.-** En el fraccionamiento territorial del suelo (división, desmembración, urbanización o lotización de un predio), que se realice en el área urbana y de expansión urbana del cantón Tisaleo, el propietario está obligado a ceder gratuitamente un porcentaje para zonas verdes y áreas comunales, que no excederá del 20% del área útil de la superficie total del terreno; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 numeral 34 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y la tabla del artículo 79 de esta ordenanza.

**Art. 78.-** Para efectos de aplicación del artículo anterior, se entenderá como equipamiento comunal la implementación de los siguientes servicios:

- Centros de educación pre - primaria y primaria.
- Locales de asistencia social o de salud de nivel barrial o vecinal (sub-centros, consultorios o puestos de salud).
- Puestos o retenes de Policía.
- Locales de equipamiento socio-cultural (Bibliotecas, museos, auditorios y similares).
- Parques infantiles y parques locales.
- Salas comunales.
- Todo lo que comprenda equipamiento comunal.

**Art. 79.-** Los porcentajes de suelo a ser cedidos a favor de la Municipalidad se sujetarán a la siguiente tabla:

Areas	Porcentaje (%) de suelo para áreas verdes y equipamiento comunal
De 0 a 1500 m2	0%
De 1501 a 3000 m2	5%
De 3001 a 4500 m2	10%
De 4501 a 6000 m2	15%

De 6001 en adelante hasta 20%

**Art. 80.-** Cuando se trate de ensanchamientos de vías y de espacios abiertos libres o arborizados o para construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, el o los propietarios están obligados a ceder gratuitamente hasta el 5% de la superficie del terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones, tanto en el sector urbano como rural.

En caso de que el porcentaje excediere del 5% mencionado la Municipalidad pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones el valor de estas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal de conformidad con lo que dispone al literal a) del numeral 3 del artículo 237 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 81.-** En el caso de urbanizaciones y/o lotizaciones con fines de lucro ubicadas en el sector rural, el o los propietarios del predio, deberán ceder gratuitamente hasta el 35% de la superficie total del predio, destinada a vías, obras de urbanización, pavimentación, espacios verdes, equipamiento comunal, etc. de conformidad con lo que dispone al literal b) del numeral 3 del artículo 237 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y la tabla del artículo 79 de esta ordenanza.

Cuando se realice divisiones, lotizaciones sucesorias ubicadas en el sector rural el o los propietarios no cederán ningún porcentaje para zonas verdes y áreas comunales a favor de la Municipalidad.

**Art. 82.-** Para el caso de predios cuya superficie sea menor a 3000 m<sup>2</sup>, los propietarios pagarán a la Municipalidad el valor correspondiente al porcentaje de cesión en dinero, el mismo que será establecido de acuerdo al valor comercial del suelo. Este valor será determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad y depositado en la Tesorería Municipal.

**Art. 83.-** En los casos en que el porcentaje de cesión determine áreas de terreno menores a 150 m<sup>2</sup>, el propietario pagará al Gobierno Municipal de Tisaleo el valor correspondiente al porcentaje de cesión en dinero, el mismo que será establecido de acuerdo al valor comercial del suelo. Este valor será determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros y depositada en la Tesorería Municipal.

**Art. 84.-** Se considerará urbanización o lotización con fines de lucro, cuando el propietario plantee en su proyecto la creación de una vía de acceso y el número de lotes que lo conforman excedan de seis.

**Art. 85.-** En lotizaciones o urbanizaciones con fines de lucro cuya superficie del lote sea superior a los 2430 m<sup>2</sup>, el lotizador o urbanizador deberá construir el equipamiento comunal y adecuar los espacios verdes, de acuerdo a las previsiones que para el efecto establecerán los departamentos de Obras Públicas y Planificación.

**Art. 86.-** Las parcelaciones con equipamiento comunal en el sector rural, estarán sujetas a lo dispuesto en el Art. 82 de esta ordenanza, reconociendo la Municipalidad el valor del porcentaje cedido, de conformidad con lo determinado por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal de Tisaleo.

## AMBITO DE APLICACION Y DELIMITACIONES

**Art. 87.-** Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se tomará en cuenta las áreas de Control Urbano y Rural de Tisaleo.

**Art. 88.-** Por disposición de la Defensa Civil Nacional se prohíbe la construcción de viviendas con entre pisos de madera y cubierta de loza.

**Art. 89.-** La presente Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Area de Control Urbano y Rural del Cantón Tisaleo, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Quedan derogadas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICION FINAL.-** En la vía de la plaza de hierbas de Punguleo - Chilco, se respetará los anchos existentes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil siete,

f.) Sr. Miguel Bonilla Escobar, Alcalde.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.  
En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal certifico que: la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Area de Control Urbano y Rural del Cantón Tisaleo, fue discutida, aprobada y ratificada en sesiones ordinarias de concejo, llevadas a cabo a los diez días de febrero del dos mil seis y veintiocho de septiembre de dos mil siete.

Tisaleo, septiembre 28 del 2007, las 09h45.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

Vicepresidencia del Concejo del Gobierno Municipal de Tisaleo.

Tisaleo, octubre 2 del 2007, las 15h20.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y dos ejemplares de la presente Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Area de Control Urbano y Rural del Cantón Tisaleo que antecede, al señor alcalde del Gobierno Municipal de Tisaleo para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Hilda Bonilla, Vicepresidenta de Concejo.

Alcaldía del Gobierno Municipal de Tisaleo.

Tisaleo, octubre 8 del 2007, las 11h35.

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen

Municipal, sancionó favorablemente la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Area de Control Urbano y Rural del Cantón Tisaleo.

f.) Sr. Miguel Bonilla Escobar, Alcalde de Tisaleo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Tisaleo, octubre 9 del 2007, las 11h30.- Proveyó, firmó y sancionó la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Area de Control Urbano y Rural del cantón Tisaleo, el señor Miguel Bonilla Escobar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tisaleo, el ocho de octubre de dos mil siete. Lo certifico.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DE ASESORIA JURIDICA.- Tisaleo, octubre 9 del 2007, a las 15h10.- recibo la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Area de Control Urbano y Rural del Cantón Tisaleo.

f.) Lic. María Capuz Mejía, Secretaria, Asesoría Jurídica.

ASESORIA JURIDICA.- Tisaleo, octubre 10 del 2007, las 10h15.- promúlguese de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y en el Registro Oficial, la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Area de Control Urbano y Rural del Cantón Tisaleo.

f.) Dr. Wilson Núñez Suárez, Procurador Síndico Municipal.

SECRETARIA DE ASESORIA JURIDICA.- Octubre 10 del 2007, las 14h10.- En cumplimiento a las disposiciones impartidas por el señor Miguel Bonilla Escobar, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Tisaleo, y el Dr. Wilson Núñez Suárez. Procurador Síndico Municipal, se publicó mediante carteles en los lugares de costumbre en el Municipio de Tisaleo, la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Area de Control Urbano y Rural del Cantón Tisaleo. Tisaleo, octubre 25 del 2007, las 14h15.- Certifico.

f.) Lic. María Capuz Mejía, Secretaria, Asesoría Jurídica.

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL  
DE CHIMBORAZO**

**Considerando:**

Que la vigente Constitución Política de la República en su Art. 232, numeral 1, determina que los recursos para el funcionamiento de los organismos del gobierno seccional autónomo estarán conformados por las rentas generadas por ordenanzas propias;

Que es deber del H. Consejo Provincial de Chimborazo propender al progreso de la provincia mediante la ejecución de obras prioritarias y básicas para la población de la provincia y sus cantones;

Que en consecuencia es necesario generar e incrementar las fuentes de recursos económicos propios, para alcanzar los objetivos que señalan la ley;

Que es necesario actualizar las diversas ordenanzas para armonizarlas con las reformas legales generadas por el proceso de dolarización de la economía ecuatoriana;

Que el H. Consejo Provincial de Chimborazo debe reconocer la cooperación y aporte al desarrollo de Chimborazo por parte de pueblos hermanos; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política de la República y la Ley de Régimen Provincial, en sus artículos 232, numeral 1 y 28, literal a),

**Expide:**

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

**Art. 1.-** Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas a excepción de las que por ley están exoneradas, cuando soliciten trabajos, servicios administrativos o técnicos en las oficinas del H. Consejo Provincial de Chimborazo, están obligados a pagar previamente en la Tesorería de la institución en concepto de tasas, los valores que a continuación se detallan, obteniendo previamente el recibo numerado correspondiente, el mismo que será presentado para obtener los servicios solicitados.

	<b>VALOR USD</b>
a) Por toda solicitud o pedimento	1.00
b) Certificado de no adeudar a la entidad	2.00
c) Por la certificación de haber pagado determinado impuesto o contribución legalmente establecida	1.00
d) Formularios para cada pago de derechos de inscripciones de escrituras públicas de transferencia de dominio	1.00
e) Por concesión de copias de estudios o documentos que reposan en los archivos de la institución	0.10 por cada página que se otorgue
f) Copias certificadas de ordenanzas	10.00
g) Copias certificadas de resoluciones administrativas	5.00
h) Por los servicios que otorga la	

Biblioteca Electrónica:

Internet o uso de máquina	0.40 la hora
Grabación de CDs	0.15 c/u
Escanear una imagen	0.10 c/u
Impresión en blanco y negro	0.05 c/pág.
Impresión a color	0.15 c/pág.
Copias formato A4	0.02 c/pág.

- i) Utilización del auditorio por personas o instituciones naturales o jurídicas
- |  |       |
|--|-------|
| 1.) Para actos con fines de lucro        | 50.00 |
| 2.) Para eventos académicos y culturales | 20.00 |
- j) Alquiler del auditorio del edificio central de la calle España y Diez de Agosto \$ 15.00 a personas naturales o jurídicas.

Las solicitudes presentadas a través del Prefecto Provincial y los Consejeros Provinciales, así como las certificaciones o documentos que expida la administración en respuesta a las solicitudes de oficio que formulen los jueces o tribunales de justicia o autoridades administrativas, estarán exentos del pago de tasas por servicios administrativos.”

DICE:	PROPUESTA DE REFORMA:
<b>Art. 2.-</b> En los contratos para ejecución de obras que suscriban con el Gobierno de la Provincia de Chimborazo las personas indicadas en el artículo anterior, se cobrará el 4%, exceptuando los convenios que se suscriban con las Empresas Eléctricas.	<b>Art. 2.-</b> En los contratos para ejecución de obras que suscriban con el H. Consejo Provincial de Chimborazo las personas indicadas en el artículo anterior, dentro de la Asignación Presupuestaria se destinará el valor que corresponde al 4%, para fiscalización exceptuando los convenios que se suscriban con las Empresas Eléctricas

“En los convenios en los que el H. Consejo Provincial de Chimborazo deba realizar un egreso económico, a las personas indicadas en el Artículo anterior se cobrará el 4% del valor que el H. Consejo Provincial aporte para la ejecución de los mismos.”

El porcentaje señalado, debe destinarse exclusivamente para cubrir gastos de fiscalización de las obras que el H. Consejo Provincial de Chimborazo ejecute.

En los contratos de prestación de servicios que suscriban las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con el H. Consejo Provincial de Chimborazo, pagarán un valor equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de egreso de fondos que conste en el documento de pago. Para hacer efectivo el cobro se retendrá automáticamente en el comprobante de egreso de fondos el 2.5% del valor a

pagar; el monto resultante servirá para la ejecución de obras para la población de la provincia y sus cantones.

Los valores de egreso de los fondos para el pago de: sueldos, salarios, dietas, horas extras, viáticos, servicios públicos, seguro social, retención de impuestos y pago de préstamos, suministros a entidades de derecho público o privado, con el fin social o público, retenciones a favor de la Asociación de Empleados y Sindicato Unico de Obreros del H. Consejo Provincial de Chimborazo, no estarán sujetos a este pago.”

**Art. 3.-** Como requisito previo a la emisión de un recibo de impuesto adicional a alcabalas o registro, la Tesorería del H. Consejo Provincial de Chimborazo exigirá la presentación de un certificado de que el vendedor no adeuda al H. Consejo Provincial de Chimborazo. Igual certificación exigirán los notarios y registradores de la propiedad del cantón donde se realice o registre la escritura de transmisión de dominio, cuya jurisdicción ejerza esta institución.

“En la provincia de Chimborazo, los contratistas de obras, empleados y trabajadores del sector público, deberán presentar para la suscripción de los contratos o para la posesión en los cargos respectivos, el certificado de no adeudar al H. Consejo Provincial de Chimborazo, como documento habilitante, el mismo que será otorgado por la Tesorería de la Corporación. Las Jefaturas de Personal y/o Unidades de Talentos Humanos y/o Unidades de Asesoría Jurídica de las entidades públicas, según corresponda, serán responsables del cumplimiento de este requisito.”

**Art. 4.-** El Director Financiero del H. Consejo Provincial de Chimborazo es el responsable directo de la planificación, cálculo, control, venta y distribución de los formularios a utilizarse para la recepción de los valores de las tasas determinadas en esta ordenanza.

La emisión de las especies valoradas se realizará en el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con los trámites pertinentes, será ordenada por el/a Director/a Financiero/a y aprobada por el Prefecto respecto del diseño, forma, cantidad, color y demás características de la emisión. Cada emisión se registrará en detalle, se contabilizará y quedará bajo la custodia y administración del Tesorero.”

**Art. 5.-** Ningún funcionario o empleado provincial podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado la respectiva tasa al H. Consejo Provincial de Chimborazo; para lo cual deberá exhibir el comprobante de pago y la certificación de no adeudar al Consejo Provincial, de ser el caso. Su incumplimiento dará lugar a una sanción administrativa de conformidad con la ley y a una multa equivalente a cuatro veces el valor de la tasa omitida.”

**Art. 6.-** Derógase toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a esta ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Comisión de Legislación y Redacción, establecerá en el plazo de treinta días el Reglamento de uso de los Auditorios.

**SEGUNDA.-** Autorízase al Secretario General del H. Consejo Provincial de Chimborazo la Codificación de la Ordenanza reformativa de la Ordenanza para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos discutida y aprobada en sesiones de 22 de marzo y 12 de abril de 1999 y esta ordenanza reformativa.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

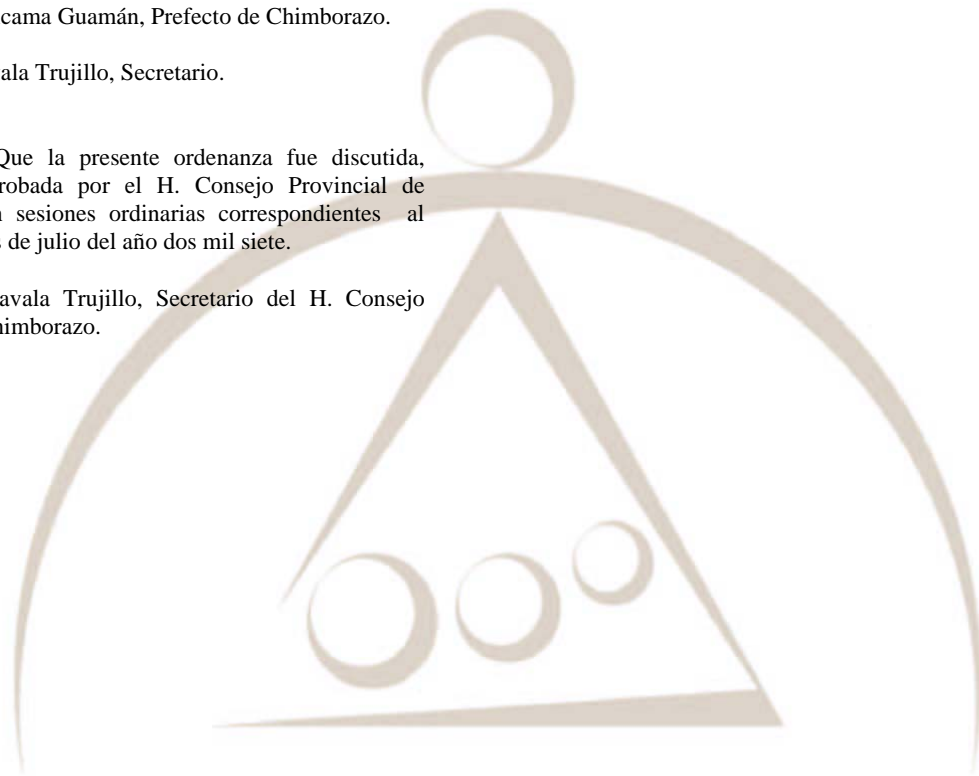
Dado en Riobamba y en la sala de sesiones “Clemente Mancheno Ormaza” del H. Consejo Provincial de Chimborazo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.

f.) Mariano Curicama Guamán, Prefecto de Chimborazo.

f.) Jorge W. Zavala Trujillo, Secretario.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue discutida, analizada y aprobada por el H. Consejo Provincial de Chimborazo, en sesiones ordinarias correspondientes al cinco y dieciséis de julio del año dos mil siete.

f.) Jorge W. Zavala Trujillo, Secretario del H. Consejo Provincial de Chimborazo.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial